

Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Orientaciones prácticas para fortalecer
procesos de defensa del ambiente
y los derechos humanos

**Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos
de Naciones Unidas Orientaciones prácticas para fortalecer procesos
de defensa del ambiente y los derechos humanos**

Mayo 2026

Encargado de la elaboración:

CEJIL

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) tiene como misión impulsar cambios estructurales y proteger a personas y comunidades en situación de riesgo en las Américas, mediante el uso estratégico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los mecanismos de protección de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos..

Revisión:

María Noel Leoni, Directora Adjunta, CEJIL

Coordinación de diseño editorial:

David Romero, Director de Comunicaciones, CEJIL

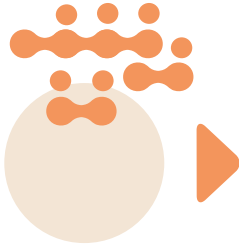
Diseño

Julieta Melina Jiménez

Cómo citar este material: *CEJIL, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas | Orientaciones prácticas para fortalecer procesos de defensa del ambiente y los derechos humanos. Mayo 2026*

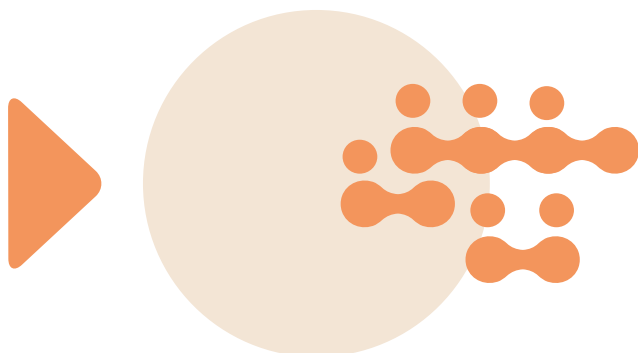
Copyright (c) CEJIL 2026, Algunos derechos reservados.





Índice

| | |
|---|-----------|
| I. Introducción | 4 |
| II. Acerca de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas | 6 |
| 1 Tipos de mandatos: temáticos y por país | 10 |
| 2 Competencias principales | 12 |
| 3 Mecanismos particularmente relevantes para la protección de defensoras y defensores ambientales | 17 |
| III. El papel de las comunicaciones | 21 |
| 1 Incidencia para comunicaciones con impacto | 23 |
| 2 Orientaciones prácticas para presentar información | 27 |
| 3 Aplicación y alcances: ejemplos recientes en América Latina | 30 |
| IV. La actuación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria | 31 |
| 1 Acerca del mecanismo de investigación de casos individuales | 34 |
| 2 De los casos individuales al impacto estructural: el aporte del GTDA | 44 |
| V. Usos estratégicos de los Procedimientos Especiales | 45 |
| VI. Anexo | 52 |



I. Introducción

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) tiene como misión proteger los derechos humanos en la región de las Américas a través del uso efectivo del derecho internacional de los derechos humanos. Para ello, busca fortalecer la eficacia y democratizar y maximizar el uso estratégico de los mecanismos de protección internacional, incluyendo los del Sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos, de manera que lleguen hacia quienes más lo necesiten. A estos fines, CEJIL desarrolla y pone a disposición de la comunidad de derechos humanos y de las personas, organizaciones y comunidades que sostienen la defensa de derechos humanos, una serie de herramientas para guiar y fortalecer su acción¹.

En un contexto regional marcado por conflictos territoriales, restricciones al espacio cívico y un uso cada vez más expansivo del derecho penal para desincentivar la protesta social y neutralizar liderazgos comunitarios, las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente enfrentan riesgos persistentes. En este escenario, los mecanismos internacionales de protección pueden

¹ Al respecto, ver: CEJIL. [Guía para defensores y defensoras de derechos humanos. 3ra. Edición actualizada. La protección de los derechos humanos en el sistema Interamericano.](#) Febrero 2023. Ver también, CEJIL. [Guía para adolescentes y jóvenes defensores de derechos humanos para usar el Sistema Interamericano.](#) Enero 2023. Ver también, CEJIL. Medidas cautelares ante la CIDH sobre personas defensoras de derechos humanos y del ambiente, Orientaciones para su argumentación, documentación e implementación efectiva. Mayo 2026.

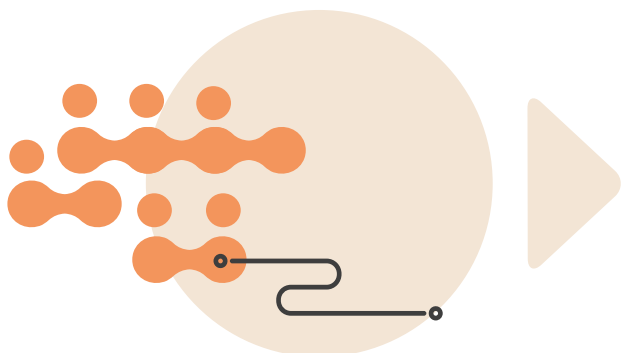


constituir una vía para visibilizar violaciones, activar alertas tempranas, fortalecer argumentos jurídicos y respaldar procesos de incidencia y exigibilidad de derechos.

Desde esa perspectiva, esta Guía ofrece orientaciones prácticas para interactuar con los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con un enfoque situado en América Latina y centrado en la protección de defensoras y defensores del ambiente y los territorios. Está dirigida a personas defensoras, organizaciones sociales, comunidades y equipos jurídicos que buscan incorporar estos mecanismos como parte de estrategias más amplias.

El texto se organiza en cinco apartados. En primer lugar, presenta las principales competencias de los Procedimientos Especiales con énfasis en su relevancia para la protección de personas defensoras del ambiente y los territorios (apartado II). Luego, desarrolla el uso del mecanismo de comunicaciones como herramienta para alertar sobre riesgos, documentar violaciones y examinar leyes, políticas públicas y prácticas incompatibles con los estándares internacionales (apartado III). A continuación, aborda de manera específica la actuación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, su procedimiento de casos individuales y los criterios que utiliza para calificar la arbitrariedad de una detención (apartado IV). Finalmente, reúne orientaciones para integrar de manera estratégica los Procedimientos Especiales en procesos de defensa, incidencia, litigio y protección a nivel local, nacional e internacional (apartado V).

Este recorrido parte de una premisa central: el aporte de estos mecanismos se fortalece cuando sus intervenciones se conectan con dinámicas y estrategias nacionales, regionales e internacionales de defensa de derechos, y cuando sus estándares y pronunciamientos se utilizan para reforzar procesos de protección, incidencia y exigibilidad ya en curso. Desde esta perspectiva, el objetivo es presentar a los Procedimientos Especiales como herramientas que pueden potenciar —y ser potenciadas por— estrategias articuladas de litigio, incidencia y comunicación.



II. Acerca de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas

Los Procedimientos Especiales (PE) del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Consejo) son mecanismos independientes concebidos para informar y asesorar al Consejo y, en oportunidades, a la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) sobre situaciones de violaciones de derechos humanos en distintos países, así como sobre problemáticas temáticas, tendencias y desarrollos normativos vinculados con sus respectivos mandatos. En ejercicio de estas funciones, los PE pueden recibir y analizar información sobre presuntas violaciones de derechos humanos, emitir comunicaciones a los Estados y otros actores relevantes, intervenir frente a situaciones graves o urgentes, realizar visitas oficiales a países—previa invitación o aceptación estatal—, formular recomendaciones, elaborar informes temáticos o por país, y contribuir al desarrollo e interpretación del derecho internacional de los derechos humanos desde una perspectiva especializada e independiente².

² Ver. ONU. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council>



A través de estas facultades, los Procedimientos Especiales constituyen uno de los mecanismos más accesibles y flexibles del sistema universal de protección de derechos humanos. Su diseño permite que personas defensoras, comunidades afectadas y organizaciones de la sociedad civil puedan elevar preocupaciones al ámbito internacional, visibilizar situaciones de riesgo y activar mecanismos de escrutinio y presión internacional sin las barreras procesales que suelen caracterizar a otros sistemas de protección. En este sentido, los PE ofrecen una mirada especializada que puede complementar estrategias nacionales, procesos de incidencia internacional, litigio estratégico y otras acciones de protección y acompañamiento.

Estos mandatos se instituyen a través de resoluciones del Consejo que define su mandato, alcance y competencias. A diferencia de los órganos creados por tratados internacionales, los Procedimientos Especiales no dependen de la ratificación de un instrumento específico por parte de los Estados para ejercer sus funciones. Esto significa que pueden examinar situaciones relativas a cualquier Estado miembro de Naciones Unidas, con independencia de los tratados de derechos humanos que haya ratificado, ampliando así las posibilidades de acceso y protección para personas y comunidades afectadas.

Asimismo, los mecanismos habilitados por los Procedimientos Especiales no constituyen procesos contenciosos orientados a resolver un caso individual mediante una decisión vinculante. Por esta razón, la utilización de estos mecanismos no suele ser considerada incompatible con otros procedimientos internacionales de protección en términos de litispendencia o duplicación de procedimientos, lo que permite articular estrategias simultáneas y complementarias ante distintos órganos internacionales. Del mismo modo, para acceder a los Procedimientos Especiales no es necesario agotar previamente los recursos internos, como sí ocurre en muchos sistemas internacionales de denuncias individuales. Estas características fortalecen su utilidad como herramientas ágiles de intervención temprana, documentación y protección internacional.



Los PE están integrados por expertas y expertos independientes³—Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo— que actúan ad honorem, con plena autonomía funcional, por un período máximo de seis años (dos mandatos consecutivos de tres años)⁴.

Existen Procedimientos Especiales ejercidos de manera individual por una persona experta independiente, generalmente denominados Relatores/as Especiales o Expertos/as Independientes. Estos mandatos pueden ser temáticos —centrados en cuestiones de alcance global, como la libertad de expresión, la prevención de la tortura, la situación de las personas defensoras de derechos humanos, los derechos humanos y el medio ambiente, o el racismo y la discriminación racial— o mandatos por país, establecidos para monitorear situaciones nacionales particularmente graves, complejas o persistentes⁵.

Por otro lado, algunos Procedimientos Especiales son ejercidos de manera colegiada a través de Grupos de Trabajo. Estos mecanismos están generalmente integrados por cinco personas

-
- 3 La selección de las y los titulares de Procedimientos Especiales se realiza mediante un proceso coordinado por el Consejo de Derechos Humanos. Pueden postularse personas con reconocida trayectoria en derechos humanos, incluyendo académicas/os, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, personas provenientes de instituciones públicas u otros ámbitos. Las candidaturas se presentan a través de un formulario estándar. Un Grupo Consultivo integrado por cinco representantes de Estados miembros del Consejo —uno por cada grupo regional de la ONU— examina las postulaciones y eleva una lista al Presidente-a del Consejo, quien finalmente propone las designaciones al Consejo para su aprobación. Para más información sobre el proceso de selección, ver: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/sp/basic-information-selection-independent-experts> y GQUAL, Toolkit, Procedimientos Especiales. <https://gqualcampaign.org/toolkit/es/procedimientos-especiales.html> Toda la información sobre las vacantes pasadas, actuales y futuras se actualiza periódicamente y se publica en la página web de candidatura, selección y nombramiento de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales: www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/sp/nominations
 - 4 El mandato de los PE se rige por los principios de independencia, integridad, imparcialidad, transparencia y no selectividad establecidos en el [Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos](#).
 - 5 Hasta noviembre de 2025, estaban en vigor 46 mandatos temáticos y 14 mandatos de país. Ver al respecto: https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council?utm_source=chatgpt.com



expertas independientes, una por cada uno de los Grupos Regionales de las Naciones Unidas, con el objetivo de asegurar una representación geográfica equilibrada en el ejercicio del mandato⁶.

Las competencias generales de los PE incluyen:

- recibir información y enviar comunicaciones a Estados y actores privados
- realizar visitas a países y formular recomendaciones
- contribuir al desarrollo normativo o de políticas a través de cooperación técnica
- elaborar informes que profundizan en áreas específicas, identifican tendencias y desafíos, y ofrecen orientaciones sustantivas para la interpretación y aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos
- participar en procesos y foros internacionales relevantes para sus mandatos.

Los PE presentan informes anuales al Consejo de Derechos Humanos. Un grupo representativo tiene además la competencia de reportar a la Asamblea General, lo que amplía el impacto internacional de sus análisis y recomendaciones. Estas presentaciones incluyen diálogos interactivos con los Estados, en los que se debaten las conclusiones de los informes y las recomendaciones y las delegaciones estatales formulan preguntas y comentarios. La sociedad civil también puede participar en estos debates interactivos, para aportar información adicional y visibilizar situaciones urgentes o persistentes que requieren atención internacional⁷.

Los Procedimientos Especiales cumplen un papel particularmente relevante en la protección de las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente. **En contextos caracterizados por restricciones democráticas, criminalización, violencia o ausencia de garantías efectivas de protección, su intervención puede contribuir a incrementar el escrutinio internacional,**

⁶ Ver integración de los 5 Grupos Regionales de ONU. <https://www.un.org/dgacm/es/content/regional-groups>

⁷ La participación de la sociedad civil en los debates interactivos del Consejo de Derechos Humanos está limitada a las organizaciones con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECO-SOC), conforme a las normas de participación establecidas por Naciones Unidas. Estas organizaciones pueden realizar declaraciones orales durante los diálogos interactivos y presentar declaraciones escritas en los períodos de sesiones del Consejo. Al respecto, ver: [OHCHR – NGO Participation in the Human Rights Council](#).



fortalecer la legitimidad de las denuncias y generar presión política frente a situaciones de riesgo. A través de comunicaciones, visitas oficiales, pronunciamientos públicos e informes, estos mecanismos contribuyen a documentar patrones de violaciones de derechos humanos, promover medidas de protección y reforzar estrategias nacionales e internacionales de incidencia, litigio y acompañamiento a personas y comunidades afectadas.

1. Tipos de mandatos: temáticos y por país

Los **mandatos son establecidos por el Consejo de Derechos Humanos**. Los mandatos **temáticos** abordan cuestiones globales de derechos humanos que se manifiestan en distintos países y regiones. Entre ellos, los derechos de los pueblos indígenas, la situación de las personas defensoras de derechos humanos, las detenciones arbitrarias y los impactos de las empresas en los derechos humanos⁸.

Fueron creados para trabajar sobre fenómenos estructurales y, en esa línea, tienen un papel relevante para:

- **examinar tendencias globales y emergentes**, incluidas, para los mandatos relevantes, aquellas vinculadas con restricciones al derecho a defender derechos, la libertad de expresión, el derecho de asociación y protesta social, las disputas por el uso y control de recursos naturales y distintas formas de criminalización del activismo
- **identificar patrones de violaciones** que afectan a defensoras ambientales, periodistas, comunidades indígenas o personas afectadas por proyectos extractivos, así como a diversos grupos afectados desproporcionadamente por ciertas violaciones, como las mujeres, las personas con discapacidad, las comunidades afrodescendientes, LGBTIQ, entre otros.
- **profundizar el entendimiento** de problemáticas que requieren enfoques transversales —como la interacción entre ambiente y derechos humanos, los impactos de la actividad empresarial, la desigualdad racial o las cuestiones de género—
- **emitir comunicaciones a Estados y otros actores intergubernamentales o privados**, de forma individual o conjunta, cuando se presentan situaciones que involucran múltiples dimensiones

⁸ El directorio de mandatos temáticos está disponible [aquí](#).



- **analizar desafíos contemporáneos**, sintetizar información global y formular orientaciones sustantivas para la interpretación y aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos
- **visitar países para analizar la situación de su mandato en terreno**, reunirse con autoridades, con sociedad civil, comunidades, periodistas y víctimas de violaciones de derechos humanos, visitar sitios de privación de libertad (algunos mandatos) y emitir informes con diagnóstico y recomendaciones
- **participar en procesos multilaterales**, como las negociaciones climáticas, aportando una perspectiva experta de derechos humanos.
- **participar en eventos, conferencias y espacios de debate académico o de consulta con la sociedad civil, la comunidad académica, y comunidades afectadas.**

Estos mandatos no están restringidos geográficamente, lo que les permite actuar ante casos concretos en cualquier país, especialmente en contextos donde existen riesgos para las personas defensoras, conflictos ambientales o disputas por la tierra y los recursos naturales.

Los **mandatos por país** se establecen cuando el Consejo de Derechos Humanos identifica situaciones nacionales particularmente graves, persistentes o complejas que requieren atención sostenida⁹. En algunos contextos, estos mandatos se enfrentan a limitaciones significativas de acceso y cooperación, ya sea por restricciones impuestas a la sociedad civil, obstáculos para obtener información o la ausencia de condiciones para realizar visitas oficiales. En esos casos, la labor del mandato se concentra en la recolección independiente de información y en la presentación pública de hallazgos y recomendaciones, sin que ello implique renunciar a solicitar acceso o insistir en el diálogo con el Estado.

Sea desde un enfoque temático o de país, los PE pueden y suelen realizar, en función de posibilidades acciones focalizadas en contextos nacionales:

- **monitoreo** de la situación de derechos humanos en países de especial preocupación, mediante información pública y aportes de organizaciones, comunidades y otros actores
- **recepción y tramitación de denuncias sobre casos concretos**, tanto individuales como colectivos

⁹ La base de datos de los mandatos por país está disponible [aquí](#)



- **visitas oficiales** para reunirse con autoridades, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y comunidades afectadas (con invitación del Estado)
- **diálogos con autoridades**, antes, durante y después de las visitas, para evaluar avances, obstáculos y medidas adoptadas
- **formulación de recomendaciones** específicas y adaptadas a los contextos nacionales, que pueden abarcar reformas legales, políticas públicas, mecanismos de protección o investigaciones concretas
- **evaluación periódica de avances**, a través de informes presentados al Consejo de Derechos Humanos.

Aunque estas acciones puedan tener una mirada amplia sobre la situación de derechos en los países, suelen visibilizar situaciones de riesgo particulares, incluidas aquellas que afectan a personas defensoras de derechos humanos y del ambiente, comunidades indígenas, organizaciones territoriales o colectivos afectados por proyectos extractivos, conflictos por la tierra o degradación ambiental.

La naturaleza de estos mandatos permite un seguimiento a largo plazo, lo cual es fundamental en contextos donde la violencia, la criminalización o la presión sobre liderazgos territoriales y ambientales se sostienen en el tiempo.

2. Competencias principales

Los Procedimientos Especiales despliegan un conjunto de herramientas que, utilizadas de manera estratégica, pueden resultar especialmente importantes para quienes defienden los derechos humanos, territorios, recursos naturales y derechos colectivos en América Latina. Estas competencias permiten activar alertas tempranas en contextos de riesgo, visibilizar situaciones de criminalización, documentar patrones estructurales, incidir en debates legislativos y de políticas públicas y fortalecer procesos de protección, incidencia y litigio a nivel nacional, regional e internacional.

Como se verá en detalle en una próxima sección, una de las intervenciones más utilizadas son las **comunicaciones** dirigidas a los Estados u otros actores. Se trata de una vía accesible y ágil que puede emplearse ante hechos de violencia contra defensoras y defensores, o para solicitar información ante violaciones ya ocurridas. Este mecanismo también es útil para examinar



proyectos de ley, políticas públicas o decisiones administrativas que puedan resultar incompatibles con obligaciones internacionales¹⁰.

Además de las comunicaciones, los Procedimientos Especiales cuentan con otras herramientas complementarias. Las **declaraciones públicas y comunicados de prensa** permiten generar visibilidad internacional inmediata a situaciones de preocupación para los derechos humanos, llamar la atención sobre los marcos jurídicos aplicables, e indicar las acciones y medidas que corresponderían. Como ejemplo, antes de la COP30, una declaración conjunta de un amplio grupo de PE denunció la criminalización de activistas climáticos y exigió condiciones seguras de participación, recordando a los Estados su obligación de proteger a quienes defienden el ambiente¹¹.

Las **visitas oficiales** a los países constituyen otra competencia central. Para que se lleven a cabo, el Estado debe otorgar su anuencia, ya sea caso por caso o mediante una invitación permanente (standing invitation)¹². Durante una visita oficial, los PE recorren distintas zonas del país siguiendo una agenda previamente acordada, sostienen reuniones con autoridades nacionales y locales, instituciones estatales, organizaciones sociales, periodistas, comunidades, víctimas, y personas defensoras. Ciertos mandatos – como la Relatoría sobre Prevención de la Tortura – tienen, además, la posibilidad de visitar centros de detención y de entrevistar en condiciones de privacidad a personas detenidas. Estas misiones permiten verificar información sobre el terreno, identificar patrones de violaciones, y comprender dinámicas institucionales y territoriales, así como emitir recomendaciones concretas al Estado.

Al finalizar la visita, el PE suele emitir un comunicado de prensa con observaciones preliminares y, meses después, presenta un informe formal ante el Consejo de Derechos Humanos. Ese informe

10 Ver más sobre comunicaciones de Procedimientos Especiales. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/what-are-communications>

11 Ver Comunicado de prensa, [Statement on civic participation at the Climate COP30](#), 18 de Noviembre de 2025.

12 Se trata de un compromiso público por el cual un país declara que recibirá, en cualquier momento, a todos los Procedimientos Especiales que deseen visitarlo, lo que suele interpretarse como un indicador de apertura al escrutinio internacional. Sin perjuicio de estas invitaciones abiertas, igualmente se gestiona y espera la autorización previa de un Estado para una visita, incluyendo para asegurar las condiciones de acceso y seguridad necesarias.



—que contiene análisis detallado y recomendaciones— se discute en un diálogo interactivo con el Estado y permite intervenciones breves de las organizaciones con estatus consultivo, lo que constituye una oportunidad para reforzar diagnósticos, matizar la posición estatal e impulsar medidas concretas de seguimiento. Las conclusiones y recomendaciones resultantes de una visita suelen ser un insumo importante para apoyar las acciones de denuncia e incidencia de la sociedad civil.

En 2024, por ejemplo, la Relatora Especial sobre la situación personas defensoras de derechos humanos visitó Brasil y documentó violencia sistemática contra defensoras indígenas y ambientales, destacando la persistencia de amenazas vinculadas a conflictos territoriales y actividades extractivas¹³. Visitas anteriores a Brasil (Relator de Sustancias Tóxicas, 2019)¹⁴ y a Chile (Relator de Medio Ambiente, 2023)¹⁵ siguen siendo referencia clave para litigios y procesos de incidencia en la región.

En ocasiones, los PE realizan, además, visitas, informes o acciones de seguimiento a sus recomendaciones.

Además de las visitas oficiales, los PE también realizan **visitas académicas**, a invitación de una universidad u otra institución independiente. Aun cuando no sustituyen visitas oficiales ni habilitan las mismas dinámicas, accesos, y resultados, estas visitas pueden abrir espacios relevantes de diálogo para el experto/a con personas defensoras, organizaciones sociales, comunidad académica, autoridades públicas, periodistas y comunidades afectadas. En muchos casos, permiten ampliar el conocimiento contextual del mandato y fortalecer redes de colaboración, lo que a su vez puede facilitar futuras acciones, incluidas comunicaciones, informes temáticos o incluso una visita oficial al país.

13 Informe de Visita a Brasil de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, [A/HRC/58/53/Add.2](#), 6 de enero de 2025.

14 Informe de visita a Brasil Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, [A/HRC/45/12/Add.2](#), 5 de agosto de 2021.

15 Informe de visita a Chile del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, [A/HRC/55/43/Add.1](#), 3 de enero de 2024.



Los PE también elaboran **informes temáticos**, que cumplen un papel importante en la consolidación de estándares internacionales y en la interpretación de obligaciones estatales. A través de estos documentos, los mandatos analizan información global, identifican tendencias y ofrecen criterios orientadores. Dichos informes son presentados anualmente ante el Consejo de Derechos Humanos y, en ciertos casos, a la Asamblea General, abriendo un espacio de intercambio con los Estados y con la sociedad civil. Si bien las recomendaciones no son en sí mismas vinculantes, estos informes analizan y desarrollan estándares de derechos humanos basados en normas internacionales vinculantes, y suelen utilizarse como referentes técnicos por tribunales, instituciones públicas, defensorías del pueblo y organizaciones de la sociedad civil, tanto para fortalecer litigios como para respaldar procesos de incidencia.

En el plano de las políticas públicas, los informes pueden servir como insumo para ajustar marcos normativos, revisar mecanismos de protección o evaluar proyectos de transición energética, especialmente en contextos donde las afectaciones territoriales o los riesgos para defensoras y defensores son persistentes. El informe de 2025 de la Relatoría Especial sobre la situación de las personas defensoras en materia de cambio climático y transición justa es ilustrativo en este sentido: examina cómo la crisis climática intensifica los riesgos que enfrentan quienes defienden territorios y ecosistemas, documenta patrones de criminalización y exclusión, y formula orientaciones dirigidas a mejorar la prevención de represalias y garantizar una participación efectiva¹⁶.

Además, algunos mandatos han utilizado sus informes para desarrollar **principios estructurales** que contribuyen a la interpretación de las obligaciones estatales. Un ejemplo es el trabajo del Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente, quien elaboró los *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*¹⁷. Este documento que sistematiza estándares internacionales en la materia y ha sido citado por tribunales nacionales y órganos regionales para fundamentar sus decisiones, incluye la obligación de los Estados de “establecer

¹⁶ Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, [A/80/114](#), 4 de julio de 2025.

¹⁷ Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, [A/HRC/37/59](#), 24 de enero de 2018.



un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia”¹⁸.

En algunos casos, los PE elaboran *amicus curiae*, con los que ofrecen análisis técnicos que pueden ser considerados por tribunales nacionales o regionales al evaluar situaciones complejas, especialmente aquellas vinculadas con impactos ambientales o empresariales. Un ejemplo significativo es el caso de la Comunidad de La Oroya vs. Perú, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Estado por violaciones derivadas de la contaminación industrial. En su sentencia, el tribunal interamericano retomó argumentos presentados por Procedimientos Especiales en su amicus. Esta convergencia reforzó la jurisprudencia regional sobre el derecho a un ambiente sano y la responsabilidad estatal en contextos de contaminación industrial¹⁹.

Los PE también pueden intervenir de manera indirecta en procesos judiciales nacionales cuando sus análisis o comunicaciones son presentados por las partes para sustentar argumentos sobre garantías procesales, libertad de asociación o protección de la labor de las organizaciones de derechos humanos. En algunos países, tribunales internos han tomado nota del criterio técnico de las relatorías o grupos de trabajo. Ejemplos incluyen referencias a estándares desarrollados por PE para evaluar restricciones basadas en seguridad nacional o legislación antiterrorista²⁰, o para ponderar la legitimidad de protestas y acciones directas en defensa de bienes colectivos. Aunque estas intervenciones no implican que los PE actúen como parte procesal, su autoridad interpretativa puede resultar relevante para contextualizar estándares internacionales, reforzar la legalidad de la labor de defensa y evitar aplicaciones expansivas del derecho penal que afecten a organizaciones comunitarias o movimientos socioambientales.

¹⁸ Principio Marco 4, Principios Marco sobre Derechos Humanos y el Medio Ambiente, [A/HRC/37/59](#), 24 de enero de 2018.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Habitantes De La Oroya Vs. Perú](#), sentencia del 27 de Noviembre de 2023, párr. 10.

²⁰ Por ejemplo, ver: <https://www.doughtystreet.co.uk/news/high-court-hears-palestine-action-judicial-review-challenge-terrorism-proscription-case>



Otra función importante es la **interacción en foros multilaterales**, como la COP²¹. A través de su presencia en estos espacios, los Procedimientos Especiales procuran incorporar estándares de derechos humanos en políticas globales, denunciar restricciones a la participación de comunidades afectadas y promover coherencia entre la acción climática y los derechos humanos. Asimismo, titulares de PE han sido invitado a participar como personas expertas para presentar una posición técnica ante audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), audiencias en congresos nacionales, y otros espacios.

Muchas de estas acciones pueden ser impulsadas por un PE de manera individual, o de manera articulada entre varios mandatos involucrados o afectados en la situación específica de preocupación. En este sentido, una visita puede, en la medida que sea autorizada, ser realizada por dos Relatorías de manera conjunta (por ejemplo, tortura y ejecuciones extrajudiciales), una comunicación puede ser tramitada de forma articulada por varios mandatos (por ejemplo, el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias, la Relatoría de Personas Defensoras, y la Relatoría sobre el derecho a la salud ante un caso de afectación a la salud de una persona defensora arbitrariamente privada de su libertad), y un comunicado de prensa puede ser emitido de forma articulada por varios mandatos. En ocasiones, la sociedad civil puede potenciar y provocar esta coordinación apelando a varios mandatos de manera conjunta.

3. Mecanismos particularmente relevantes para la protección de defensoras y defensores ambientales

Aunque todos los Procedimientos Especiales pueden intervenir ante violaciones de derechos humanos, ciertos mandatos resultan particularmente significativos para quienes defienden los derechos humanos, el ambiente, los territorios y los derechos colectivos. Su relevancia radica en la frecuencia con que actúan frente a patrones comunes en América Latina —criminalización de personas defensoras, detenciones arbitrarias, restricciones indebidas al derecho a la libertad de expresión, asociación y protesta social, afectaciones climáticas, situaciones de tortura o ejecuciones extrajudiciales, violencia contra las mujeres, o represalias por cooperación

²¹ Ver, por ejemplo, [Declaración del Grupo de Trabajo de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales con motivo de la COP30](#), Belém, Brasil, 10 de noviembre de 2025.



con la ONU— y en la capacidad de articular respuestas urgentes con la identificación de tendencias estructurales. La lista que se presenta a continuación no es exhaustiva, pero reúne algunos de los mandatos que con mayor frecuencia intervienen en situaciones de afectaciones contra personas defensoras, incluyendo aquellas que defienden el medio ambiente, el territorio y los recursos naturales.

- La Relatoría Especial sobre la **situación de los defensores de los derechos humanos** constituye un mandato transversal esencial para las personas defensoras ambientales, pues protege el derecho a defender derechos humanos y actúa tanto ante riesgos inminentes como frente a patrones de violencia y estigmatización.
- El Grupo de Trabajo sobre la **Detención Arbitraria** desempeña un rol clave frente al uso del derecho penal como mecanismo de silenciamiento del activismo ambiental. Como veremos en otro apartado con más detalle, sus opiniones pueden determinar que una detención viola normas internacionales y exigir la liberación inmediata de la persona afectada.
- La Relatoría Especial sobre **derechos humanos y el medio ambiente** aporta el marco interpretativo que vincula degradación ambiental, salud, participación pública y obligaciones estatales de prevención y fiscalización.
- La Relatoría Especial sobre la promoción y protección de los **derechos humanos en el contexto del cambio climático** ha sido determinante para conectar la defensa ambiental con las obligaciones climáticas de los Estados.
- La Relatoría Especial sobre **sustancias tóxicas y derechos humanos** resulta especialmente relevante en contextos de contaminación ambiental, actividades extractivas, exposición a sustancias tóxicas y afectaciones a la salud derivadas de actividades industriales, agroindustriales o mineras. Este mandato ha desarrollado estándares importantes sobre las obligaciones estatales y empresariales de prevención, acceso a la información, reparación y protección de comunidades expuestas a riesgos tóxicos y ambientales.
- La Relatoría Especial sobre los derechos de los **pueblos indígenas** es indispensable en un continente donde parte importante de las y los defensores ambientales son líderes y líderes indígenas. Este mandato ha intervenido de forma reiterada ante la falta de consulta adecuada, la criminalización y la violencia en territorios indígenas.
- La Relatoría Especial sobre los derechos a la **libertad de reunión pacífica y de asociación** es crucial para la protección de la protesta, un instrumento central de defensa territorial en la región.
- La Relatoría Especial sobre la **tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** resulta particularmente relevante en contextos de represión de la protesta social,



detenciones violentas, malos tratos durante la privación de libertad y uso excesivo de la fuerza contra personas defensoras y comunidades movilizadas.

- La Relatoría Especial sobre **ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias** ha intervenido de manera reiterada frente a asesinatos, amenazas letales y patrones de violencia contra personas defensoras ambientales, periodistas, líderes comunitarios e indígenas, especialmente en contextos de conflictividad territorial o extractiva.
- La Relatoría Especial sobre la **promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión** es especialmente relevante frente a restricciones, censura, vigilancia, criminalización y ataques dirigidos contra periodistas, comunicadores comunitarios y personas defensoras que denuncian impactos ambientales o conflictos territoriales.
- El Grupo de Trabajo sobre los derechos de los **campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales** aporta una perspectiva indispensable en contextos donde comunidades campesinas ejercen un rol fundamental en la protección de ecosistemas y la soberanía alimentaria²².
- El Grupo de Trabajo sobre **empresas y derechos humanos** es relevante en conflictos extractivos, energéticos, forestales y agroindustriales, en los que actores corporativos ejercen presión económica, jurídica o de seguridad privada.

La identificación de estos mandatos no agota los Procedimientos Especiales que pueden resultar relevantes en contextos de defensa ambiental y protección de derechos humanos. Dependiendo de las características específicas de las violaciones denunciadas, de las poblaciones afectadas y del contexto en el que ocurren los hechos, otros mandatos pueden desempeñar un rol igualmente importante. Entre ellos, la Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas puede resultar clave frente a patrones de violencia de género, amenazas y ataques diferenciados contra mujeres defensoras; el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias en situaciones de desaparición y búsqueda de personas defensoras; o el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas en contextos de exclusión estructural y desigualdad. Asimismo, otros Procedimientos Especiales pueden intervenir de manera complementaria en función de la naturaleza de los derechos comprometidos y de los impactos específicos de cada situación.

²² Ver Comunicado de prensa, [Expertos de la ONU instan a que se imponga una responsabilidad vinculante a las empresas agrícolas para salvaguardar los derechos de los campesinos y la seguridad alimentaria mundial](#), 16 de octubre de 2025.



Estos mandatos ofrecen canales para activar atención internacional y articular medidas de prevención, investigación y rendición de cuentas. Su intervención, cuando se integra con estrategias locales de incidencia y litigio, puede reforzar procesos de protección, documentar responsabilidades y contribuir a transformar políticas públicas y prácticas empresariales en la región.



III. El papel de las comunicaciones

Como se indicó, los Procedimientos Especiales tienen la facultad de elaborar y enviar comunicaciones a los Estados y a otras entidades —incluidas organizaciones intergubernamentales, empresas, compañías militares o de seguridad— a través de las cuales informan sobre denuncias de violaciones de derechos humanos que han recibido. Estas intervenciones pueden referirse a situaciones en curso o potenciales, violaciones pasadas, o bien a proyectos normativos, políticas públicas o prácticas que podrían resultar incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos. En cada caso, los Procedimientos Especiales trasladan las alegaciones recibidas, solicitan información actualizada y, cuando corresponde, impulsan la adopción de medidas para prevenir o poner fin a las violaciones, investigarlas, sancionar a los responsables y asegurar la reparación integral de las víctimas²³.

²³ Se puede acceder a todas las comunicaciones que envían los PE, así como a las respuestas que envían los Estados u otros actores involucrados, a través de la base de datos de comunicaciones disponible [aquí](#). Esta base permite filtrar la información por país o región y por tema. Para más información sobre las comunicaciones de los PE, se puede visitar el [sitio web oficial](#) y también se recomienda acceder al [video](#) “The complaints procedure of the Special Procedures: The Communications Procedure” que explica el contenido y alcance del mecanismo.



Las comunicaciones pueden ser emitidas por un mandato o por varios, de manera conjunta. Esta última es una modalidad frecuente, ya que permite examinar situaciones complejas desde múltiples perspectivas, asegurando un abordaje integral y robusteciendo la capacidad de respuesta y presión del sistema universal de protección de derechos humanos.

De este modo, las comunicaciones constituyen una vía accesible y de actuación rápida, que puede utilizarse ante amenazas, hostigamientos o ataques contra defensoras y defensores, o bien para solicitar información sobre violaciones de derechos humanos ya ocurridas e instar a la reparación de los daños consumados.

Las comunicaciones pueden ser de tres tipos.

En primer lugar, están los **llamamientos urgentes**, que tienen una naturaleza cautelar y apuntan a desplegar un mecanismo de protección internacional cuando existe un riesgo inminente de daño grave o irreparable. Se trata de una herramienta diseñada para situaciones de emergencia, en las que es necesario detener violaciones en curso o prevenir daños que podrían materializarse en el corto plazo. En general, se refieren a hechos que involucran posibles afectaciones a los derechos a la vida o a la integridad personal, pero pueden implicar otros derechos afectados. Una vez recibida la información, los Procedimientos Especiales procuran transmitir estos llamamientos con rapidez, solicitando a las autoridades aclaraciones sobre la situación de las personas afectadas, así como medidas inmediatas para garantizar su seguridad, salvaguardar sus derechos y evitar la repetición de los hechos. Los llamamientos pueden hacerse públicos después de 48 horas, incluso si no se ha recibido respuesta del Estado en ese plazo.

En segundo lugar, están las llamadas **cartas de alegación**, las cuales se envían cuando la violación de derechos humanos denunciada ya ha ocurrido. Estas comunicaciones describen los hechos denunciados y solicitan información al Estado sobre las circunstancias del caso, las acciones adoptadas para investigar lo sucedido, las medidas encaminadas a sancionar a los responsables y los esfuerzos realizados para asegurar la reparación de las víctimas. Los Estados cuentan con un plazo mayor para responder, generalmente de 60 días, antes de que las comunicaciones sean publicadas.



Por último, están las **comunicaciones legislativas o de política pública**. Esta modalidad se utiliza para expresar preocupación frente a proyectos normativos, leyes vigentes, políticas públicas o medidas judiciales que puedan afectar el ejercicio de los derechos humanos. Por ejemplo, este mecanismo puede ser importante frente a reformas ambientales regresivas, o propuestas de normas que restringen el espacio cívico o la actuación de la sociedad civil, entre otras. A través de estas intervenciones, las relatorías pueden advertir sobre retrocesos, solicitar ajustes y recomendar medidas para garantizar participación, acceso a la información y/o consentimiento libre, previo e informado.

En la práctica, no siempre es evidente qué tipo de comunicación se ajusta mejor a una determinada situación. Un mismo conjunto de hechos puede justificar más de una modalidad de intervención. En estos supuestos, puede resultar estratégico decidir cómo presentar los hechos, especialmente si se busca destacar un riesgo inminente que amerite una respuesta urgente, o bien visibilizar un problema estructural y promover medidas de alcance más general. En cualquier caso, no es indispensable que la presentación a los Procedimientos Especiales indique expresamente si se solicita un llamamiento urgente, una carta de alegación u otra modalidad. Una vez recibida la información, las y los expertos evaluarán el contenido y determinarán qué tipo de comunicación corresponde remitir al Estado, a empresas o a otros actores involucrados, según la naturaleza de los hechos y las obligaciones aplicables. Puede ser oportuno, enviar la comunicación a varios PE de forma simultánea, incluso solicitando una intervención coordinada y conjunta.

1. Incidencia para comunicaciones con impacto

El mecanismo de comunicaciones constituye una plataforma estratégica para abrir o reforzar canales de diálogo con las autoridades y otros actores involucrados, llamar la atención de la comunidad internacional sobre situaciones de preocupación, e impulsar acciones orientadas a la búsqueda de justicia y la reparación. Para las personas defensoras, esto resulta especialmente relevante en contextos en los que el hostigamiento, la persecución penal o la falta de respuesta estatal bloquean las vías de justicia en el ámbito doméstico.

Aunque las comunicaciones no son jurídicamente vinculantes, su intervención técnica y pública ha demostrado capacidad para visibilizar casos, ejercer presión internacional e impulsar respuestas estatales efectivas. También pueden ser efectivas a los efectos de documentar denuncias y patrones que puedan fortalecer otras acciones de litigio e incidencia. El impacto de



una comunicación en ese sentido no es, sin embargo, un resultado automático de la formalización de una denuncia, sino el fruto de un proceso de interacción estratégica con los PE por parte de las personas defensoras y organizaciones de derechos humanos y la incorporación de estas acciones en estrategias más amplias. Desde esta perspectiva, la labor de incidencia es fundamental y se despliega en tres momentos clave.

a. Interacción estratégica con los PE: incidencia para el diseño y formulación de la comunicación

Puede ser relevante establecer contacto e intercambio con los Procedimientos Especiales previo al envío de una denuncia, a fin de informar sobre la situación y explorar las alternativas posibles. Esto puede materializarse, por ejemplo, a través del envío de información de la situación y el contexto, el contacto directo con las oficinas regionales del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y a través de la gestión de reuniones de trabajo con los mandatos que resulten pertinentes y sean posibles. Estas acciones permiten visibilizar el caso, facilitar su priorización y aportar elementos para el análisis de los Procedimientos Especiales.

En particular, esta interlocución permite que los PE evalúen mejor:

- El tipo de intervención: analizar si la situación requiere un llamamiento urgente ante riesgos inminentes, una carta de alegación para abordar violaciones consumadas o bien otro tipo de cartas para examinar marcos normativos o políticas con impacto negativo sobre los derechos humanos.
- La arquitectura de la respuesta: definir si es más estratégico que la comunicación sea emitida por un solo mandato o si conviene una comunicación conjunta que permita examinar situaciones complejas desde múltiples aristas y sumar el peso político de un pronunciamiento de varios relatores.
- La definición de las observaciones y requerimientos que integrarán la comunicación —es decir, aquello que los Procedimientos Especiales trasladarán a los Estados u otros actores. Aquí resulta clave identificar qué tipo de solicitudes de información y qué medidas resulta más estratégico promover, en función de los objetivos de protección e incidencia a nivel local. En este sentido, el diálogo con los Procedimientos Especiales puede orientarse a lograr, entre otros aspectos:



- Observaciones de los Procedimientos Especiales sobre la situación denunciada: por ejemplo, que los mandatos destaquen los riesgos diferenciados y agravados que enfrentan las personas defensoras en determinados contextos, como ámbitos rurales, territorios indígenas o zonas afectadas por conflictos socioambientales.
- Requerimientos de información al Estado u otros actores: aportar insumos para que los mandatos puedan identificar el tipo de información a solicitar, incluyendo, por ejemplo, precisiones técnicas sobre el avance de investigaciones judiciales, las medidas de protección adoptadas o la compatibilidad de normas, políticas o prácticas internas con el derecho internacional de los derechos humanos.
- Solicitudes de acciones para detener o prevenir violaciones: identificar qué medidas concretas resulta pertinente instar a adoptar, tales como garantizar la seguridad física y psicológica de personas defensoras en riesgo; asegurar el acceso a derechos básicos — como el agua, el territorio o el ambiente sano—; o suspender la aplicación o aprobación de proyectos normativos que vulneren estándares internacionales.

Gestión del tiempo y la urgencia

Idealmente, estas acciones de incidencia deberían realizarse de manera previa al envío formal de la información a los PE, lo que permite que la denuncia se presente sobre la base de un diálogo y análisis técnico ya compartido con el/los mandato/s. Sin embargo, frente a situaciones de riesgo urgente de afectación de derechos —en particular a la vida e integridad personal— o ante la inminente aprobación de proyectos normativos o políticas de impacto negativo, estas acciones pueden desplegarse de forma paralela: se formaliza la denuncia y, simultáneamente, se activa el contacto directo y el pedido de reunión urgente para acelerar los tiempos de respuesta y asegurar que la intervención del mecanismo de protección internacional se ajuste a la emergencia territorial.

b. Apropiación de la comunicación: exigibilidad nacional

Una vez que los Procedimientos Especiales emiten la comunicación, su impacto real en el territorio depende en gran medida de la capacidad de las personas defensoras y organizaciones para apropiarse de su contenido y utilizarlo en sus acciones de denuncia e incidencia. Esto puede traducirse en acciones concretas como, por ejemplo:



- **Presentaciones judiciales y administrativas:** incorporar la comunicación como insumo técnico y respaldo jurídico en el marco de procesos judiciales, administrativos o cautelares en curso, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de robustecer argumentos e instar a decisiones ajustadas a los estándares internacionales.
- **Incidencia legislativa:** utilizar los pronunciamientos de los mandatos para nutrir los debates parlamentarios sobre proyectos de ley cuestionados desde la perspectiva de derechos humanos, dotando de mayor peso técnico y político a la postura de la sociedad civil.
- **Incidencia ante actores estatales relevantes:** utilizar la comunicación como fundamento para la solicitud de reuniones o respuestas por parte de autoridades estatales, por ejemplo, para tomar medidas de protección o de investigación, según los hechos denunciados o el pedido realizado por los PE.
- **Refuerzo del debate y la opinión pública:** utilizar las comunicaciones para reforzar estrategias de incidencia y comunicación. Esto permite contrarrestar narrativas de estigmatización y elevar el costo político del hostigamiento, al demostrar que la preocupación por la situación tiene un eco internacional.
- **Reforzar el apoyo y mirada de la comunidad internacional sobre la situación:** informar a órganos regionales e internacionales, y a los sectores de la comunidad internacional que puedan estar dando seguimiento más cercano de la situación concreta o nacional, sobre la comunicación.

c. Seguimiento y réplica

El sistema de comunicaciones de los Procedimientos Especiales no prevé un mecanismo formal de seguimiento mediante el cual las personas u organizaciones sean informadas de manera automática sobre el estado de sus presentaciones. Por ello, el tercer momento clave consiste en que las y los denunciantes asuman un rol de monitoreo proactivo para asegurar que la intervención internacional mantenga su vigencia y capacidad de presión. Algunas estrategias posibles en este sentido son:

- **Acciones complementarias de incidencia:** es recomendable que las organizaciones mantengan informados a los mandatos sobre lo que sucede tras la emisión de la comunicación. En la práctica, esto implica enviar correos electrónicos de seguimiento a los equipos técnicos con actualizaciones o solicitar nuevas reuniones para actualizar la situación. Estas gestiones procuran evitar que la falta de novedades locales sea interpretada como una resolución del conflicto y, de este modo, mantener la atención internacional sobre el caso.



- **Articulación sostenida con oficinas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) en terreno:** las oficinas regionales o de país constituyen una puerta de entrada accesible al sistema de Naciones Unidas debido a su proximidad geográfica y a su conocimiento directo de la realidad local. Mantener un diálogo fluido con ellas no solo facilita el envío inicial de información, sino que permite sostener el seguimiento de manera más sencilla. Estas oficinas realizan monitoreos de las situaciones, y ayudan a mantener actualizados a los mandatos sobre la evolución de los casos, asegurando que la información territorial llegue de manera oportuna y sea comprendida en toda su complejidad por los equipos técnicos internacionales.
- **Seguimiento formal en el marco del proceso:** dado que no existe un seguimiento automático, es estratégico que las personas defensoras remitan información actualizada transcurrido un tiempo razonable. Este seguimiento sirve para informar sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones y, especialmente, sobre la persistencia de los riesgos. Si la violación no ha cesado, esta información permite a las/os expertas/os valorar si el caso requiere nuevas intervenciones o un pronunciamiento de seguimiento más específico.
- **Incorporación de ausencias de respuesta y cumplimiento en el marco de otras acciones.** La ausencia de respuesta o la falta de cumplimiento por parte del Estado es un elemento importante para reforzar las situaciones de riesgo o de vulneración de derechos y presionar para agilizar la intervención de otros actores, incluyendo a nivel nacional, como regional, o internacional. Puede ser insumo relevante para fortalecer la solicitud de una medida cautelar o una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un caso ante un órgano de tratado, o incluso para información relevante de contexto en el marco del examen del Estado ante algún órgano de Tratado o el Exámen Periódico Universal, entre otras instancias.

2. Orientaciones prácticas para presentar información

Cualquier persona, grupo, organización de la sociedad civil o institución nacional de derechos humanos puede presentar información a los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas para poner en su conocimiento presuntas violaciones de derechos humanos en cualquier país. Esta posibilidad convierte al mecanismo de comunicaciones en una herramienta ampliamente accesible, que no requiere representación legal ni está sujeta a requisitos formales complejos.



Para presentar información a los Procedimientos Especiales se debe utilizar el **formulario en línea** disponible en el portal web oficial, diseñado para recopilar de manera estructurada la información que los mandatos consideran necesaria y deseable para examinar adecuadamente los casos y evaluar la posible formulación de comunicaciones. El formulario cuenta con campos preestablecidos, lo que facilita la elaboración de una presentación clara y ordenada sobre las víctimas, los posibles responsables y los hechos alegados, así como sobre otras variables relevantes para el análisis del caso²⁴.

a. Sobre la presentación de los hechos

Uno de los elementos determinantes para que los mandatos decidan intervenir es la claridad y precisión del relato de los hechos. De allí que la efectividad de la denuncia depende en gran medida de la posibilidad de aportar una narrativa sólida que permita dimensionar la afectación de derechos alegada. Es por ello que se recomienda presentar un relato detallado, individualizado y sintético, evitando descripciones genéricas.

En ese sentido, un texto efectivo debe incluir:

- **Precisión fáctica:** referencias a las circunstancias de tiempo (fechas), modo y lugar.
- **Identificación de presuntos responsables:** referir a los actores posiblemente involucrados y especificar si se trata de agentes estatales o no estatales (por ejemplo, una empresa privada)
- **Mención a las gestiones internas:** informar si los hechos fueron denunciados internamente y cuál fue el resultado, lo que permite al mandato entender el nivel de desprotección en el ámbito local.
- **Encuadre en el derecho internacional (optativo):** cuando existen desarrollos relevantes del derecho regional de derechos humanos, su mención puede contribuir a contextualizar la situación y facilitar el análisis por parte de los Procedimientos Especiales. Dado que se

²⁴ El formulario en línea está disponible en inglés, francés y español, y puede descargarse [aquí](#). Si no fuera posible realizar el envío por medios digitales, la comunicación puede remitirse por correo postal conforme el siguiente detalle: ACNUDH-UNOG, 8-14 Avenue de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza. Una vez iniciada la presentación, el sistema asigna un número de referencia que debe conservarse, ya que la declaración puede interrumpirse en cualquier etapa y la información guardada podrá recuperarse utilizando dicho número, dentro de las 24 horas siguientes al inicio.



trata de mecanismos de Naciones Unidas, estas referencias no siempre resultan conocidas o fácilmente accesibles para los mandatos, por lo que su inclusión puede aportar elementos útiles para una evaluación más informada del caso.

- **Encuadre claro dentro del mandato del PE contactado:** Es importante asegurar que la descripción presentada destaca de manera clara la manera en que la situación impacta en el mandato temático o de país del PE contactado. Por ejemplo, destacar las afectaciones a la salud, en los casos en que se apela a la Relatoría que monitorea la situación de ese derecho, o las formas en que los hechos afectan a las personas defensoras de derechos humanos o se relacionan con la defensa del medio ambiente en los casos que se interpele a esos mandatos.

b. Documentación adicional para respaldar la denuncia

La denuncia permite la presentación de información adicional en forma de documentos, fotografías, o expedientes. Es importante tener en cuenta que el examen que realizan los Procedimientos Especiales se basa en un análisis *prima facie*. Esto significa que el objetivo es valorar la verosimilitud de los hechos y la pertinencia de la intervención, sin exigir ni realizar una acreditación exhaustiva o definitiva de las violaciones, como ocurriría en un proceso judicial. Sin embargo, aportar documentación sólida es recomendable para respaldar el relato y contextualizar la situación denunciada.

A continuación, se listan consideraciones prácticas para seleccionar documentación adicional:

- **Documentación sobre hechos específicos:** cuando existan, es útil adjuntar denuncias penales, escritos judiciales, solicitudes de medidas de protección, resoluciones judiciales o constancias de comunicaciones con autoridades o con los actores privados involucrados. También pueden incluirse informes de defensorías del pueblo o pronunciamientos previos de otros organismos internacionales sobre el caso. Cuando se trata de presentaciones relativas a proyectos normativos, leyes o políticas contrarias a los derechos humanos, es pertinente adjuntar el material de las normativas en cuestión para facilitar su análisis directo por parte de los PE. Puede, asimismo, ser pertinente considerar incluir fotografías (si documentan agresiones, por ejemplo), notas de prensa, o incluso mapas (si sirvieran, por ejemplo, para aclarar un conflicto territorial o el impacto ambiental de un proyecto).
- **Información de contexto:** para dar cuenta del escenario en que se inscriben los hechos, se pueden aportar informes de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales de protección de derechos humanos, antecedentes sobre patrones de violencia,



criminalización o impunidad, o información que permita comprender los riesgos estructurales que enfrentan las personas defensoras o las comunidades afectadas.

- **Antecedentes** sobre patrones de violencia o criminalización, e información sobre riesgos estructurales que enfrentan las comunidades o personas defensoras involucradas.
- **Gestión estratégica de archivos:** dado que el formulario establece un límite máximo de carga (hasta tres archivos de un máximo de 3 MB cada uno), resulta vital definir qué información es prioritaria. Una presentación clara, sintética y ordenada facilita el análisis de los mandatos y contribuye a una evaluación más informada y rápida de la situación.

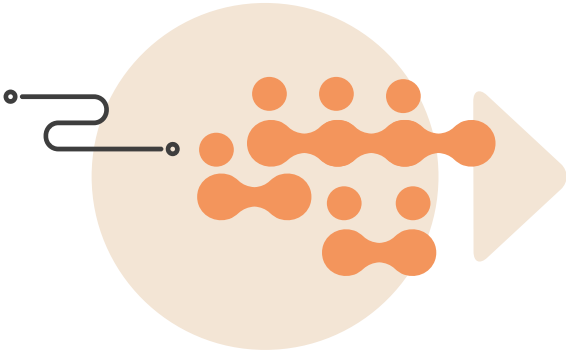
c. Gestión de la confidencialidad y seguridad de la información

Finalmente, la presentación a los PE debe precisar si las víctimas o sus representantes autorizan la divulgación de sus nombres en las comunicaciones enviadas a los Estados, organismos internacionales o empresas, así como en los informes públicos ante el Consejo de Derechos Humanos. En casos de riesgo para la seguridad, es fundamental solicitar expresamente que la identidad no sea revelada, redactando el relato de los hechos de modo que no permita la identificación indirecta de las personas afectadas.

3. Aplicación y alcances: ejemplos recientes en América Latina

Dada la multiplicidad de mandatos temáticos y la accesibilidad del mecanismo de comunicaciones, esta herramienta puede utilizarse ante situaciones de distinto nivel de complejidad y gravedad. En **anexo** a esta Guía, se presenta un cuadro con ejemplos recientes en la región que no pretenden ser exhaustivos, sino ilustrar de manera concreta cómo ha sido utilizado el mecanismo en la práctica.

Como se verá, las comunicaciones han sido empleadas ante amenazas y ataques contra personas defensoras; procesos judiciales cuestionados; contextos de criminalización vinculados a conflictos territoriales y ambientales; actuaciones de empresas privadas; y proyectos normativos o políticas públicas con potencial impacto negativo en derechos humanos. Sin pretender agotar los ejemplos o los usos o aplicaciones posibles, este recorrido busca mostrar el alcance y la versatilidad del mecanismo, y ofrecer referencias útiles para quienes evalúan su uso en situaciones análogas.



IV. La actuación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Entre los PE que pueden desempeñar un papel particularmente relevante en la protección de personas defensoras de derechos humanos, se destaca el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA). Este mecanismo, integrado por cinco personas expertas independientes, fue creado en un escenario de creciente preocupación de la comunidad internacional por el aumento de prácticas de detención incompatibles con los estándares de derechos humanos, así como por la falta de garantías adecuadas para las personas privadas de libertad²⁵. Luego, se precisó y amplió su mandato para abordar también la detención administrativa de personas

²⁵ La resolución 1991/42 de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Comisión) creó el GTDA y le asignó el mandato de investigar casos que involucran la presunta privación arbitraria de libertad conforme a la Declaración Universal y otros instrumentos internacionales pertinentes. Para más información sobre el GTDA, ver: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-arbitrary-detention> Antes, la Comisión ya venía observando un incremento sostenido de la detención arbitraria, lo que motivó la realización de un estudio exhaustivo sobre esta problemática, así como la posterior adopción por la Asamblea General, en 1988, del [Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión](#), que incluyó una serie de normas orientadas a proteger a las personas frente a prácticas tales como detenciones arbitrarias, interrogatorios coactivos, tortura u otros malos tratos, y desapariciones.



migrantes y solicitantes de asilo, incluyendo situaciones de retención prolongada en fronteras, en aeropuertos, y centros migratorios²⁶.

La relevancia del GTDA es evidente en el contexto latinoamericano, donde persisten altos niveles de violencia e impunidad que afectan directamente a quienes defienden los derechos humanos. En efecto, en la región se han documentado numerosos casos de criminalización de las personas que defienden los derechos humanos, el medio ambiente y el territorio, y también de sus comunidades y organizaciones, que con frecuencia conllevan privaciones arbitrarias de la libertad. Esto se manifiesta, por ejemplo, en detenciones sin base legal, en la apertura de causas penales infundadas que derivan en prisiones preventivas prolongadas y, también, en procesos judiciales marcados por vulneraciones al debido proceso y restricciones al derecho de defensa, en cuyo marco se ordenan privaciones de la libertad. Esta dinámica se ve además reforzada por el uso expansivo de tipos penales ambiguos o desproporcionados que operan como herramientas para perseguir y neutralizar a personas defensoras²⁷.

Frente a estas prácticas, el GTDA cuenta con un conjunto de competencias generales que le permiten examinar la situación de las personas privadas de libertad de manera arbitraria. Así, el Grupo de Trabajo puede:

- realizar aportes técnicos al desarrollo de normas y estándares internacionales
- visitar países y reunirse con representantes de los distintos poderes del Estado y con organizaciones de la sociedad civil, comunidades y víctimas. En este marco, además, el GTDA puede monitorear lugares de privación de la libertad (incluidos lugares de retención migratoria o centros de salud mental) y realizar entrevistas confidenciales con las personas detenidas
- publicar informes o estudios temáticos
- enviar comunicaciones y llamamientos urgentes, de manera individual o conjunta con otros

²⁶ La resolución 1997/50 de la ex Comisión prorrogó el mandato del GTDA y amplió sus competencias de modo tal de examinar también las detenciones administrativas de personas migrantes. Desde entonces, se ha renovado sucesivamente el mandato del GTDA, que en la actualidad sigue vigente conforme la [resolución 60/8](#), del 7 de octubre de 2025.

²⁷ CIDH, [Tercer informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 119/25, 15 de abril de 2025; párrs. 122-227.



PE, ya sea en relación con casos individuales relativos a presuntas detenciones arbitrarias o bien respecto de cuestiones de naturaleza estructural, incluidas medidas legislativas, judiciales o de política pública —como proyectos de ley, reformas procesales, políticas migratorias o prácticas policiales— que afecten o puedan afectar el derecho a la libertad personal.

Ahora bien, a diferencia de la mayoría de los procedimientos especiales temáticos, el GTDA cuenta, además, con una facultad específica para examinar denuncias individuales y adoptar, en cada caso, una Opinión en la que valora la información presentada por los denunciantes y las respuestas aportadas por el Estado involucrado a la luz del derecho internacional aplicable y de las cinco categorías de detención arbitraria utilizadas por el Grupo (ver punto 1.1. *Las cinco categorías de detención arbitraria utilizadas por el GTDA*).

En estas Opiniones, el GTDA determina si la privación de libertad constituye una detención arbitraria y, en tal caso, solicita al Estado la inmediata liberación de la persona detenida, así como la realización de investigaciones exhaustivas e imparciales sobre los hechos denunciados. Además, las Opiniones suelen disponer medidas de reparación individuales y/o colectivas. El funcionamiento de este procedimiento se desarrolla en el apartado siguiente.

La práctica reciente del GTDA demuestra que este mecanismo ha sido una herramienta idónea para abordar, visibilizar y contribuir a reparar situaciones de privación de libertad incompatibles con los estándares internacionales que afectan a personas defensoras en distintos países de la región. De hecho, el Grupo ha intervenido en casos de criminalización de defensores y liderazgos indígenas²⁸; de defensores ambientales sometidos a procesos penales infundados²⁹; de periodistas y comunicadores detenidos en relación con su labor de investigación y denuncia de violaciones de derechos humanos o hechos de corrupción³⁰; de personas defensoras privadas de libertad en

28 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, [Opinión 22/2025](#), A/HRC/WGAD/2025/22, del 18 de junio de 2025.

29 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, [Opinión 21/2025](#), A/HRC/WGAD/2025/21, del 15 de mayo de 2025.

30 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, [Opinión 7/2024](#), A/HRC/WGAD/2024/7, del 17 de mayo de 2024.



el contexto de protestas³¹ o de opositores políticos en escenarios de cierre o restricción del espacio cívico³²; así como, de abogadas y abogados que intervienen en casos sensibles de derechos humanos, por ejemplo, en el marco de conflictos por la tenencia de la tierra³³. En oportunidades, ante la restricción de otros mecanismos cautelares, como pueden ser las medidas cautelares de la CIDH, para responder efectivamente a situaciones de privación arbitraria de la libertad, este mecanismo puede resultar extremadamente importante y estratégico para obtener una protección internacional relativamente ágil que pueda ayudar a la liberación de personas.

1. Acerca del mecanismo de investigación de casos individuales

Tal como se mencionó, el GTDA tiene competencia para recibir, examinar y decidir casos individuales de presuntas detenciones arbitrarias. Se trata de un procedimiento ágil y accesible, que no requiere aportar documentación exhaustiva para acreditar los hechos denunciados y que, además, no exige el agotamiento de los recursos internos ni impide que el caso se tramite simultáneamente ante otros organismos del sistema internacional de protección de derechos humanos. Esta flexibilidad resulta especialmente relevante para personas defensoras que buscan protección internacional en contextos de impunidad, o cuando los sistemas de justicia nacionales son inefectivos, excesivamente lentos o carecen de independencia.

a. Las cinco categorías de detención arbitraria utilizadas por el GTDA

El GTDA utiliza cinco categorías para evaluar si una privación de la libertad puede considerarse arbitraria³⁴. Según estos criterios, una detención es arbitraria cuando los hechos del caso encuadran en alguno de los siguientes supuestos:

31 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, [Opinión 46/2025](#), A/HRC/WGAD/2025/46, del 5 de noviembre de 2025.

32 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, [Opinión 54/2025](#), A/HRC/WGAD/2025/54, del 30 de octubre de 2025.

33 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, [Opinión 38/2022](#), A/HRC/WGAD/2022/38, del 22 de julio de 2022.

34 Al respecto, ver: <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>



- I. cuando no existe una base legal que la justifique;
- II. cuando la detención es consecuencia del ejercicio legítimo de derechos fundamentales;
- III. cuando la detención se produce en el marco de un proceso que vulnera el derecho a un juicio imparcial;
- IV. cuando se trata de una detención administrativa prolongada de personas migrantes, solicitantes de asilo o refugiadas, sin posibilidad de recurso de revisión;
- V. cuando la detención está motivada por razones discriminatorias.

El siguiente cuadro cruza estas categorías con ejemplos reales extraídos de la práctica del GTDA.

Cuadro 1. Categorías de detención arbitraria: definiciones y ejemplos prácticos

| Categorías | Definición de detención arbitraria | Ejemplos tomados de comunicaciones resueltas por el GTDA |
|------------|---|---|
| I | <ul style="list-style-type: none"> ■ Cuando la privación de la libertad no tiene ninguna base legal que la justifique. | <ul style="list-style-type: none"> ■ Cuando la detención se realiza sin orden judicial, sin informar los motivos y sin acreditarse una situación de flagrancia. ■ Cuando la persona permanece privada de libertad pese a existir una orden de liberación o después de haber cumplido su pena. ■ Cuando la persona es mantenida incomunicada o desaparecida durante horas o días, sin reconocimiento oficial de la detención, sin acceso inmediato a una autoridad judicial o a su defensa, y sin posibilidad de comunicarse con su familia. ■ Cuando la privación de la libertad se sustenta en una orden o acto que, por su emisión irregular o fraudulenta, carece de base jurídica real para justificar la detención. ■ Cuando se impone prisión preventiva sin justificar su carácter excepcional o sin un control judicial efectivo, en violación de los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. ■ Cuando la persona permanece privada de libertad sin una base legal suficiente, incluyendo situaciones en las que cesan los motivos que justificaban la medida pero la detención continúa de manera injustificada. |



-
- II**
- Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los siguientes derechos: libertad de circulación; de pensamiento y religión; de opinión y expresión; de reunión; de asociación; del derecho a buscar asilo; del ejercicio de derechos políticos; y del derecho a la igualdad y no discriminación, conforme están garantizados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27).
 - Cuando la detención está vinculada o se deriva de la labor de defensa de los derechos humanos, especialmente en contextos de criminalización de personas defensoras, periodistas u operadores/as de justicia (detención de defensores/as indígenas que protegen su territorio frente al avance de colonos o de proyectos extractivos o agrícolas; detención de periodistas que investigan o difunden denuncias de corrupción; detención de abogados/as involucrados en casos sensibles de derechos humanos).
 - Cuando la detención se impone como consecuencia del ejercicio de derechos políticos (detención de líderes opositores durante campañas electorales o tras denunciar irregularidades; detención de personas que participan en manifestaciones o protestas contra políticas gubernamentales, en especial en contextos de estados de emergencia o toques de queda)
-
- III**
- Cuando la detención se da en el marco de un proceso en el que se vulneran, total o parcialmente, las normas internacionales sobre el derecho a un juicio justo, independiente e imparcial (incluidas las afectaciones a las garantías del debido proceso y del derecho de defensa).
 - Negación o restricción del acceso efectivo a la defensa, incluidos interrogatorios sin abogado, comunicaciones no confidenciales o trabas para designar un defensor de confianza.
 - Falta de acceso oportuno y completo al expediente o a la evidencia, o entrega tardía/incompleta que impide preparar la defensa.
 - Audiencias sin la presencia de la persona detenida o sin su abogado, o realizadas por videoconferencia en condiciones que afectan su participación efectiva.
 - Intervención de jueces o tribunales sin competencia ("falta de juez natural"), o traslados a jurisdicciones lejanas que obstaculizan la defensa.
 - Juicios en un idioma que la persona no comprende, sin intérprete adecuado, especialmente en el caso de personas indígenas.
 - Uso de pruebas ilícitas, manipuladas, sin cadena de custodia o basadas en confesiones obtenidas bajo coacción.
 - Audiencias sin publicidad, sin notificación previa o con exclusión injustificada de público, familiares u observadores.
 - Negación de recursos judiciales efectivos, como habeas corpus, apelaciones o revisiones que se rechazan sin fundamento o no se resuelven.
 - Intimidación, hostigamiento o restricciones a la defensa, incluida la criminalización o presión indebida sobre abogados/as.
-
- IV**
- Cuando las personas solicitantes de asilo, migrantes o refugiadas son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial.
 - Cuando la detención migratoria se prolonga durante meses o años sin una revisión judicial efectiva.
 - Cuando no existe o no se garantiza el acceso a un recurso administrativo o judicial para impugnar la detención por razones migratorias (personas migrantes o solicitantes de asilo retenidas sin posibilidad real de presentar un recurso o de que este sea examinado en un plazo razonable.)
 - Cuando la normativa migratoria prevé la detención automática o indefinida, sin evaluación individual de necesidad o proporcionalidad.
 - Cuando la liberación sólo ocurre tras una intervención excepcional de un tribunal superior, evidenciando la ausencia de control judicial previo o periódico.
-



-
- V
- Cuando la privación de la libertad vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, pues se basa en condiciones tales como el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la situación económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición que conduzca o pueda conducir a desconocer el principio de igualdad de las personas.
 - Cuando personas defensoras indígenas son objeto de detención selectiva o diferenciada debido a su origen étnico, especialmente en contextos de criminalización contra pueblos originarios que luchan por la defensa de su territorio.
 - Cuando las personas defensoras indígenas detenidas son excluidas de excarcelaciones, medidas alternativas o revisiones judiciales que sí se aplican a personas no indígenas en situaciones comparables.
 - Cuando la privación de libertad se dirige contra personas defensoras o líderes opositores por su opinión política u orientación ideológica, en contextos de represión de la disidencia.
 - Cuando la detención está vinculada con las opiniones o críticas al gobierno que realizan periodistas o comunicadores.
-



b. Etapas del procedimiento del GTDA para el examen de casos individuales

El proceso se inicia mediante el envío, por correo electrónico, de una comunicación o denuncia ante el GTDA. Estas presentaciones pueden ser remitidas por la propia persona detenida, por sus familiares, por sus representantes legales o por organizaciones de derechos humanos acompañantes. Para ello, se utiliza el **cuestionario estandarizado** —disponible en línea en varios idiomas— en el que se solicita información detallada sobre la identidad de la persona afectada; las circunstancias del arresto; la base legal invocada; las condiciones de detención; las actuaciones judiciales; el acceso a la defensa; la situación actual; y los fundamentos por los cuales se considera que la privación de libertad constituye un caso de detención arbitraria conforme a las categorías del Grupo. También puede adjuntarse cualquier información adicional que contribuya a describir o contextualizar los hechos alegados. Cuando la presentación es formulada por un tercero, el GTDA exige adjuntar un **formulario de consentimiento** firmado por la persona detenida³⁵.

Una vez recibida la comunicación, la Secretaría del GTDA examina si contiene la información mínima necesaria para su tramitación y, en caso de ser necesario, solicita aclaraciones o documentación adicional. Tras ello, el Grupo de Trabajo transmite las alegaciones al Estado involucrado y lo invita a presentar observaciones dentro de un plazo de sesenta días. En su respuesta, el Estado puede referirse a los hechos denunciados, a la legislación aplicable, a las actuaciones judiciales realizadas y a la situación actual de la persona detenida. Esta información se remite a su vez a quienes realizaron la denuncia, para que formulen comentarios u observaciones finales referidos a la información enviada por el Estado o bien a nuevos hechos relevantes para el análisis del caso (amenazas o actos de hostigamiento recientes —incluidas represalias por

35 El cuestionario estandarizado para la presentación de denuncias ante el GTDA y el formulario de consentimiento pueden descargarse [aquí](#). Ambos documentos —junto con cualquier otra información o anexos que se desee remitir al Grupo— deben enviarse por correo electrónico a: hrc-wg-ad@un.org. Si no fuera posible realizar el envío por medios digitales, la comunicación puede remitirse por correo postal conforme el siguiente detalle: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 8-14 Avenue de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza. En total, el propio Grupo recomienda que la comunicación —incluidos los anexos— no supere las 20 páginas.



acudir al GTDA—, problemas de salud, empeoramiento de las condiciones de detención, falta de acceso a la defensa o avances en el proceso judicial).

Si el Estado no responde dentro del plazo previsto, el GTDA procede igualmente con el análisis del caso a partir de la información disponible, lo que constituye un aspecto particularmente relevante en países donde los Estados evitan colaborar con los mecanismos internacionales o buscan limitar el escrutinio externo en casos de criminalización de personas defensoras.

Luego, el GTDA adopta una Opinión en la que puede concluir que no se trata de una detención arbitraria; archivar la denuncia cuando ha devenido abstracta (por ejemplo, si la persona detenida fue puesta en libertad); mantener el caso abierto a la espera de información adicional; o bien, determinar que la privación de libertad es arbitraria, de conformidad con una o varias de las cinco categorías reconocidas en sus métodos de trabajo.

Cuando determina que existe arbitrariedad, el GTDA no solo clasifica el caso dentro de las categorías mencionadas, sino que además solicita al Estado la adopción de una serie de medidas destinadas a remediar la situación y prevenir su repetición. Estas medidas incluyen, entre otras:

- la liberación inmediata de la persona detenida
- la investigación diligente de los hechos y
- la adopción de reparaciones adecuadas

Entre otras medidas de reparación, el GTDA ha instado a los Estados a evaluar reformas legislativas o institucionales, a adecuar prácticas judiciales o policiales, y a implementar políticas públicas orientadas a evitar la criminalización de personas defensoras o la eliminación de prácticas discriminatorias contra determinados grupos.

Cuarenta y ocho horas después de notificar la Opinión al Estado, el Grupo de Trabajo procede a su publicación³⁶. Tras la emisión de la opinión, el GTDA requiere a las partes informar las medidas adoptadas en su cumplimiento.

³⁶ Las Opiniones adoptadas por el GTDA están disponibles [aquí](#)



c. Cómo presentar un caso ante el GTDA: guía práctica y documentación útil para anexar

Identidad de la víctima de detención arbitraria

Además de los datos personales y de contacto, se solicita información específica sobre la profesión o actividad de la persona detenida. Aquí es fundamental indicar de manera expresa si se trata de una persona defensora de derechos humanos, del territorio y del ambiente y, en su caso, explicar brevemente si existen motivos para considerar que la detención podría estar vinculada con la labor que desempeña. Esta información es especialmente relevante para el análisis del GTDA bajo la Categoría II, relativa a detenciones motivadas por el ejercicio legítimo de derechos fundamentales, incluida la defensa de derechos humanos.

Asimismo, cuando corresponda, es pertinente señalar si la persona detenida pertenece a un grupo que enfrenta situaciones de discriminación estructural, como las mujeres, las comunidades rurales o indígenas, las personas migrantes, las personas afrodescendientes, el colectivo LGTBI+, u otros grupos históricamente marginados. Estos elementos pueden resultar relevantes para la evaluación del caso bajo la Categoría V, referida a detenciones basadas en motivos discriminatorios.

Puede ser útil adjuntar documentación que acredite la labor de defensa o la pertenencia a un colectivo determinado, así como antecedentes de hostigamiento o criminalización relacionados con dichas actividades.

Detalles de la detención

Luego, es preciso describir de manera clara y cronológica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la privación de la libertad. Esta información es relevante para que el GTDA pueda evaluar, entre otras cuestiones, si la detención careció de base legal, si se prolongó más allá de lo permitido o si la persona tuvo acceso efectivo a recursos para impugnarla (posibles elementos de la Categoría I).



En particular, debe acreditarse:

- Fecha, hora y lugar del arresto.
- Circunstancias de la detención. Describir de manera clara y cronológica cómo ocurrió el arresto: por ejemplo, qué fuerzas intervinieron; si estaban uniformados o de civil y si se identificaron; si se utilizaron vehículos oficiales; y si el operativo incluyó un allanamiento en el domicilio particular o laboral de la persona detenida.
- Existencia o no de orden de detención. Indicar si las autoridades exhibieron una orden por escrito, si mencionaron alguna decisión judicial, o si alegaron flagrancia.
- Motivos comunicados del arresto. Indicar si se informó a la persona los motivos de la detención en ese momento, o cuándo se le comunicó por primera vez, y describir concretamente qué se alegó.
- Base jurídica invocada. Mencionar cualquier figura penal o normativa administrativa utilizada por las autoridades para justificar la detención.
- Duración de la detención y traslados.
- Autoridad responsable de la detención. Señalar qué institución mantiene o ha mantenido la custodia de la persona: policía, fiscalía, juzgado, fuerzas militares, autoridad migratoria.
- Lugar o lugares de detención. Precisar dónde estuvo detenida la persona: comisarías, cárceles, centros de detención administrativa para migrantes, establecimientos de salud mental, aeropuertos u otros lugares oficiales o no oficiales.
- Recursos internos interpuestos y respuestas obtenidas. Especificar si se presentaron habeas corpus, denuncias, amparos, pedidos de información o cualquier otro recurso, señalando brevemente el resultado o si no hubo respuesta.

Es relevante adjuntar copias de los recursos o denuncias presentadas en relación con la detención (por ejemplo, habeas corpus, denuncias por desaparición o detención ilegal, solicitudes de información sobre su paradero o sobre la legalidad de la detención).



Información adicional

Acceso a la defensa, condiciones de detención, contacto con familiares, asistencia consular, condiciones de salud

También es importante aportar información clara y precisa sobre los siguientes aspectos:

- Acceso a la defensa. Indicar si la persona detenida tuvo acceso a un/a abogado/a de su elección desde el inicio de la privación de la libertad y antes de cualquier interrogatorio o declaración³⁷.
- Condiciones de detención. Describir las condiciones en que la persona estuvo privada de libertad, señalando si fue sometida a un régimen de aislamiento, si ha tenido afectaciones a su salud, o si fue víctima de amenazas, torturas o tratos inhumanos o degradantes. También puede indicarse si existen diferencias de trato respecto de otras personas detenidas.
- Contacto con el mundo exterior. Explicar si la persona pudo comunicarse con sus familiares y señalar cualquier restricción injustificada o períodos de incomunicación.
- Acceso a la asistencia consular. En el caso de personas extranjeras o con doble nacionalidad, precisar si fueron informadas de su derecho a contactar a su consulado, si se facilitó la comunicación y si hubo intervención consular.
- Estado de salud y atención médica. De ser pertinente, indicar si se formularon solicitudes médicas que no fueron atendidas o si la persona requiere tratamiento específico que no está siendo garantizado.

Actuaciones judiciales desde el arresto

Resulta relevante describir de manera precisa las actuaciones judiciales que tuvieron lugar desde el momento del arresto, ya que esta información permite al GTDA evaluar si existieron irregularidades graves en el proceso y restricciones al derecho a la defensa, lo que podría encuadrar la detención en la Categoría III. Por ejemplo:

³⁷ Es útil mencionar la fecha del primer contacto de la persona detenida con su defensor/a o abogado/a particular, si pudo comunicarse en privado con él o ella y si éste/a estuvo presente durante los interrogatorios y en el marco de las distintas actuaciones judiciales.



- El día en que la persona detenida fue puesta por primera vez a disposición de una autoridad judicial.
- Si se renovó la prisión preventiva y en caso afirmativo, la fecha de la renovación y la autoridad que la ordenó.
- Si la persona detenida pudo impugnar la legalidad de su detención.
- Cuándo tuvo lugar la primera audiencia judicial, así como los pormenores del procedimiento (por ejemplo, si la audiencia fue pública; si la persona detenida estaba presente en la sala; si estaba presente su abogado/a; si la persona detenida pudo entrevistarse con él/ella; el idioma utilizado en el procedimiento y si se prestaron servicios de interpretación; si la defensa pudo ofrecer prueba)
- Precisiones sobre la condena impuesta y detalles del procedimiento de apelación.

Es útil adjuntar copias de las resoluciones judiciales dictadas desde el momento del arresto (incluyendo decisiones sobre prisión preventiva o recursos interpuestos), actas de audiencias, escritos presentados por la defensa, así como certificados médicos, denuncias por malos tratos o constancias de visitas familiares denegadas. No es necesario aportar documentación exhaustiva: basta con aquellos elementos que ayuden a describir y contextualizar las condiciones de detención y el desarrollo del proceso judicial.

Sobre la arbitrariedad de la detención

A su vez, el GTDA solicita que se indiquen las razones por las que se considera que el arresto y/o la detención es de carácter arbitrario de acuerdo con el derecho internacional. Al respecto, es importante identificar los elementos del caso que permiten encuadrarlo en los supuestos previstos por el Grupo —por ejemplo, ausencia de base legal (Categoría I), represalia por ejercer derechos humanos (Categoría II), violaciones graves al derecho a un juicio imparcial (Categoría III), detención administrativa prolongada sin control judicial (Categoría IV) o motivos discriminatorios (Categoría V). Es posible que la detención sea arbitraria con base a más de una de estas categorías.

El objetivo es articular con claridad cómo los hechos y la documentación aportada permiten enmarcar la detención en los supuestos que el GTDA reconoce como arbitrarios.

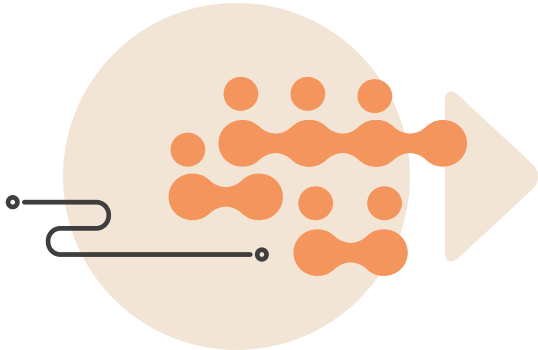


En los casos que involucren a personas defensoras de derechos humanos, es especialmente pertinente incluir información que permita acreditar el contexto de criminalización, tales como antecedentes de hostigamiento, discursos estigmatizantes, patrones de persecución documentados por organismos internacionales o prácticas estatales que afectan de manera sistemática a quienes ejercen la defensa de derechos. La referencia a este contexto contribuye a que el GTDA comprenda las motivaciones subyacentes de la detención y fortalece la argumentación sobre su arbitrariedad.

2. De los casos individuales al impacto estructural: el aporte del GTDA

En definitiva, el mandato del GTDA y, en particular, su competencia para examinar casos de presuntas detenciones arbitrarias, constituyen una herramienta relevante para la protección internacional de personas defensoras de derechos humanos. Su capacidad para analizar situaciones concretas a la luz de estándares internacionales, clasificar jurídicamente las privaciones de libertad, formular recomendaciones específicas al Estado y dar seguimiento a su implementación permite no solo abordar situaciones individuales, sino también visibilizar prácticas estructurales de criminalización y detención arbitraria.

En contextos en los que los recursos internos y otros mecanismos internacionales de protección resultan ineficaces o insuficientes para responder de manera pronta a una detención ilegítima, el GTDA ofrece una vía complementaria para denunciar violaciones al derecho a la libertad personal y fortalecer las estrategias de protección y exigibilidad de derechos a nivel internacional.



V. Usos estratégicos de los Procedimientos Especiales

En las secciones anteriores, se describieron las funciones y competencias de estos mecanismos especializados del Sistema Universal de Derechos Humanos. Ahora bien, la experiencia demuestra que su valor se evidencia especialmente cuando organizaciones y comunidades se apropian de los insumos que generan —informes, comunicaciones, visitas y pronunciamientos—, inciden en sus contenidos y los articulan con estrategias locales, nacionales y regionales, integrándolos en procesos más amplios de defensa y protección.

En ese marco, a continuación, se presentan modalidades de interacción con los Procedimientos Especiales que trascienden el uso de las comunicaciones y apuntan a: influir en sus prioridades temáticas; impulsar y acompañar visitas; proyectar sus análisis y recomendaciones en foros internacionales; incorporarlos en estrategias de litigio y traducir sus intervenciones en herramientas de protección comunitaria.

a. Incidir en la agenda y prioridades de los PE

Las personas y organizaciones defensoras pueden aportar a los temas que abordan los Procedimientos Especiales, y ayudar a definir cómo los formulan y con qué profundidad y prioridad.



Por un lado, pueden aportar insumos para **informes temáticos**. Muchos mandatos abren convocatorias públicas para recibir información sobre un tema específico que pretenden estudiar y desarrollar para presentar ante el Consejo de Derechos Humanos o la Asamblea General. Así, remitir contribuciones bien documentadas permite:

- visibilizar casos y patrones poco conocidos o específicos de un país, una región o un grupo poblacional;
- proponer marcos analíticos (por ejemplo, incorporar una perspectiva territorial, de género o étnico-racial);
- presentar desarrollos normativos nacionales o regionales que puedan ser relevantes para el informe;
- sugerir recomendaciones concretas que luego pueden ser retomadas en el informe final;
- articular experiencias de distintos territorios para mostrar que no se trata de hechos aislados, sino de problemas estructurales.

Aún sin convocatorias formales, es posible interactuar con los mandatos para:

- sugerir que aborden una problemática emergente;
- proponer que incluyan determinadas regiones o poblaciones en sus próximos informes;
- plantear la necesidad de que analicen la situación en un país o territorio en particular, explicando por qué resulta urgente;
- señalar vacíos en el trabajo previo de un mandato en particular (por ejemplo, falta de enfoque interseccional).

Estas formas de interacción permiten ampliar el foco y la profundidad del trabajo de los Procedimientos Especiales. Cuando las agendas de los mandatos incorporan estas perspectivas, sus informes y pronunciamientos ganan densidad política y utilidad práctica, y se convierten en insumos más potentes para la incidencia, el litigio y la protección de quienes defienden derechos y territorios.

b. Impulsar visitas y potenciar sus impactos

Las personas defensoras, comunidades u organizaciones pueden articularse para:



- respaldar solicitudes de visita que el mandato ya haya presentado al Estado;
- cursar invitaciones para visitas académicas desde universidades u otras instituciones independientes;
- explicar por qué una visita sería relevante en un contexto de conflictividad (por ejemplo, escalada de violencia, reformas normativas regresivas, megaproyectos mineros, extractivos, etc., sin consulta previa);
- proponer itinerarios, territorios y actores clave que deberían ser considerados, teniendo en cuenta riesgos de seguridad, barreras lingüísticas y necesidades de accesibilidad.

Esta interacción temprana ayuda a que las prioridades de los Procedimientos Especiales reflejen las preocupaciones de quienes enfrentan directamente la violencia, la criminalización o las afectaciones ambientales.

Así, las visitas a países son momentos en los que la atención internacional se concentra y en los que la articulación con la sociedad civil resulta decisiva.

Antes de la visita, las organizaciones pueden:

- elaborar documentos que sinteticen casos emblemáticos, patrones de violaciones y obstáculos estructurales, procurando que sean claros, breves y con recomendaciones concretas;
- identificar liderazgos y comunidades que deberían ser escuchadas, considerando riesgos de seguridad y la necesidad de apoyo psicosocial o lingüístico;
- crear espacios de coordinación entre organizaciones para evitar duplicaciones, compartir información básica y acordar mensajes centrales;
- preparar a las comunidades sobre qué es un PE Especial, qué puede y qué no puede hacer, y qué expectativas son razonables.

Durante la visita, es clave:

- preparar espacios seguros para que las comunidades puedan declarar sin temor a represalias, incluyendo acuerdos sobre confidencialidad y registro de la información;
- acompañar a defensoras y defensores en reuniones y visitas de campo, prestando apoyo emocional, logístico y de interpretación cuando sea necesario;



- señalar limitaciones de acceso, presencia de fuerzas de seguridad o intentos de cooptación del proceso por parte de autoridades o empresas;
- documentar eventuales amenazas o actos de hostigamiento vinculados con la visita, para poder denunciarlos posteriormente ante el propio mandato u otros mecanismos de Naciones Unidas.

Después de la visita:

- las organizaciones pueden participar en el diálogo interactivo ante el Consejo de Derechos Humanos, siempre que cuenten con estatus consultivo, para reforzar diagnósticos, matizar la posición estatal y visibilizar información actualizada sobre riesgos de potenciales represalias o retrocesos;
- difundir las recomendaciones en lenguaje accesible o adaptarlas a materiales comunitarios (cartillas, programas radiales, videos cortos, asambleas informativas);
- utilizar las conclusiones en diálogos con autoridades nacionales, instituciones de derechos humanos y organismos internacionales, insistiendo en metas, plazos y responsables;
- incorporar las recomendaciones en planes de incidencia, campañas públicas o mesas de trabajo interinstitucionales, promoviendo que sean recogidas en políticas públicas, decisiones administrativas o procesos legislativos.

De esta forma, cuando se preparan, acompañan y proyectan de manera articulada, las visitas pueden abrir márgenes de interlocución con autoridades reticentes y generar registros internacionales que incidan sobre decisiones futuras del Estado y de actores privados. Su potencia no reside en el informe final, sino en la capacidad de sostener en el tiempo los diagnósticos y recomendaciones, reactivarlos frente a nuevos hechos y convertirlos en referencias para la exigibilidad de derechos en el ámbito interno.

c. Integrar los PE en estrategias de incidencia internacional

Las intervenciones de los PE —especialmente sus informes, comunicaciones y declaraciones públicas— pueden ganar fuerza cuando se articulan con otros procesos internacionales. Las organizaciones y comunidades pueden:

- vincular las recomendaciones de los PE con otros mecanismos de la ONU, promoviendo que sean retomadas por órganos de tratados, agencias especializadas u otros mandatos,



de modo que las mismas preocupaciones aparezcan en múltiples espacios de supervisión. Similares esfuerzos pueden realizarse con procesos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluyendo audiencias temáticas ante la CIDH, solicitudes de medidas de protección ante la CIDH o la Corte Interamericana, o peticiones en curso. Asimismo, pueden ser aportes relevantes ante procesos nacionales.

- incidir en espacios multilaterales —como las negociaciones climáticas o foros sobre empresas y derechos humanos— para recordar los estándares desarrollados por los PE, exigir coherencia entre las políticas globales y las obligaciones de derechos humanos, insistiendo en metas, plazos y responsabilidades, y conectando los debates internacionales con las demandas concretas de los territorios.

Este uso coordinado de los foros internacionales permite que el trabajo de los PE se convierta en un recurso adicional para sostener agendas de defensa e incidencia a largo plazo.

d. Articular los Procedimientos Especiales con el litigio estratégico

Las relatorías y grupos de trabajo también pueden ser aliados clave en estrategias jurídicas. Sus comunicaciones o acciones sobre un caso concreto es un insumo adicional para fortalecer una denuncia. Por otro lado, en casos relevantes ante tribunales nacionales o regionales, las organizaciones pueden informar a los Procedimientos Especiales sobre el litigio en curso, explicar su importancia para el desarrollo de estándares internacionales y la protección de comunidades y territorios y solicitar que presenten un *amicus curiae* con análisis técnico y suficiente antelación para respetar los plazos procesales.

También pueden invocarse estándares desarrollados por los Procedimientos Especiales en acciones de litigio, tanto a nivel nacional como internacional. Las comunicaciones, informes temáticos, declaraciones y principios elaborados por los Procedimientos Especiales pueden ser citados en escritos judiciales; solicitudes de medidas cautelares y peticiones ante sistemas regionales. Esto permite reforzar argumentos sobre obligaciones de prevención, debida diligencia empresarial, participación pública o protección de quienes defienden el ambiente, y mostrar que las demandas están alineadas con criterios internacionales ampliamente reconocidos.

También es factible utilizar las comunicaciones y comunicados de prensa como evidencia contextual. Las intervenciones de los Procedimientos Especiales pueden servir como:



- prueba del carácter estructural de ciertas violencias o criminalización;
- respaldo externo sobre la gravedad y urgencia de la situación;
- insumo para mostrar que el Estado conocía los riesgos y fue advertido de ellos, lo que puede ser relevante al analizar responsabilidades.

Esta interacción puede fortalecer la legitimidad de las demandas, ampliar el marco de análisis de los tribunales y contribuir a que las decisiones judiciales se inscriban en procesos más amplios de exigibilidad y protección de derechos, particularmente en contextos de conflictividad territorial y riesgos para quienes litigan y defienden.

e. Reforzar la protección a nivel local

Las actuaciones de los Procedimientos Especiales pueden tener un impacto concreto en los territorios cuando se integran a las estrategias comunitarias. Concretamente, menciones específicas a personas, comunidades o territorios en comunicaciones o informes pueden:

- fortalecer pedidos de medidas de protección ante instituciones nacionales;
- apoyar solicitudes de investigación o revisión de decisiones administrativas;
- reforzar la urgencia de garantías frente a amenazas, campañas de estigmatización o uso abusivo del derecho penal.

A la vez, las recomendaciones de los PE pueden robustecer procesos organizativos. Incorporarlas a protocolos comunitarios de protección, análisis de riesgo y planes de acción colectiva ayuda a traducir los estándares internacionales en herramientas concretas de cuidado, acordadas por las propias comunidades.

De este modo, las intervenciones de los Procedimientos Especiales contribuyen a reforzar la protección a nivel local cuando son contextualizadas por las propias comunidades y organizaciones. Su valor no reside solo en el reconocimiento internacional que implican, sino en su capacidad para respaldar decisiones, activar respuestas institucionales y fortalecer prácticas colectivas de autoprotección en contextos de riesgo.



f. Cuidar la seguridad y el bienestar al interactuar con los PE

El uso estratégico de estos mandatos requiere también una atención especial a la seguridad y al bienestar de quienes participan. Por ello, puede ser importante:

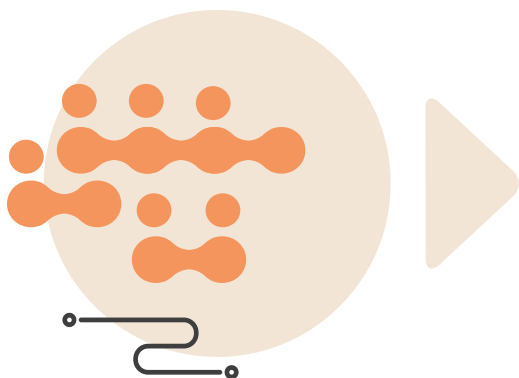
- realizar evaluaciones de riesgo antes de compartir información sensible, especialmente en contextos de alta vigilancia, presencia militar o criminalización.
- acordar, con las personas y comunidades involucradas, niveles de consentimiento informados: qué se comparte, con quién, en qué términos y con qué posibles consecuencias.
- prever apoyos psicosociales y comunitarios para quienes reviven experiencias traumáticas al relatar violaciones de derechos humanos.
- documentar y denunciar cualquier represalia relacionada con la cooperación con los Procedimientos Especiales, recurriendo tanto al mandato pertinente como a otros mecanismos de la ONU o regionales en caso de constatarlas.

Incorporar estas consideraciones no implica limitar la interacción con los Procedimientos Especiales, sino hacerla más sostenible y responsable. Cuidar la seguridad y el bienestar de quienes participan es parte constitutiva de cualquier estrategia de defensa: permite sostener la acción en el tiempo, prevenir daños adicionales y evitar que los propios mecanismos de protección internacional se conviertan en nuevos factores de riesgo.

g. De la interacción a la estrategia

En definitiva, la interacción con los Procedimientos Especiales puede convertirse en un componente sustantivo de las estrategias de protección, organización e incidencia de personas y comunidades defensoras.

Integrar estas herramientas de manera planificada —anticipando oportunidades, gestionando riesgos y articulando esfuerzos entre territorios, organizaciones y redes— permite que las intervenciones de los PE dejen de ser acciones aisladas, superen su dimensión formal y fortalezcan, según el contexto, procesos orientados a mejorar las condiciones de seguridad, reconocimiento y participación de quienes defienden el ambiente y los derechos humanos.



VI. Anexo

Cuadro 1. Ejemplos de comunicaciones referidas a la situación de derechos humanos y del ambiente en la región

Situación de derechos humanos examinada:

Amenazas, hostigamientos y actos de violencia contra personas defensoras

| Actor receptor de la comunicación (según estado) | Hechos alegados | Principales observaciones y solicitudes de los PE |
|--|---|---|
| México | <ul style="list-style-type: none">Asesinato de una defensora trans cuyo cuerpo apareció con signos de violencia días antes del Día Estatal contra los Crímenes de Odio.El caso se enmarca en el contexto de la presentación de un proyecto de ley que busca reformar el Código Penal local para tipificar los crímenes de odio y los transfeminicidios³⁸. | <ul style="list-style-type: none">Expresar preocupación por el asesinato y subrayar la urgencia de realizar una investigación pronta, efectiva, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente, de conformidad con el Protocolo de Minnesota.Solicitar información detallada sobre el estado actual de la investigación, incluida la integración de una perspectiva de género.Requerir datos sobre las medidas estructurales adoptadas para proteger a las defensoras trans. |
| Honduras | <ul style="list-style-type: none">Amenazas, intimidaciones y ataques contra un representante sindical vinculados con su defensa de derechos laborales.Se enmarca en un contexto más amplio de violencia contra personas defensoras, que incluyen asesinatos, violencia física, sexual y psicológica, hostigamientos y, despidos ilegales³⁹. | <ul style="list-style-type: none">Solicitar información detallada respecto de las medidas adoptadas para investigar los hechos denunciados.Requerir datos sobre las acciones para asegurar que las personas defensoras puedan realizar su labor con seguridad y sin temor a sufrir represalias. |



| | | |
|------------------------------------|---|---|
| <p>Brasil</p> | <ul style="list-style-type: none"> ■ Amenazas y ataques contra un defensor rural y su familia, vinculados con su labor de defensa territorial frente al acaparamiento ilegal de tierras y la ocupación por parte de agricultores y madereros, en un contexto de conflicto agrario persistente⁴⁰. | <ul style="list-style-type: none"> ■ Destacar que los defensores en zonas rurales remotas enfrentan riesgos agravados ■ Instar al Estado a informar sobre las investigaciones realizadas y las medidas de protección adoptadas. ■ Solicitar acciones para garantizar la seguridad del defensor y su comunidad, y para combatir la impunidad. |
| <p>República Dominicana</p> | <ul style="list-style-type: none"> ■ Hostigamiento, intimidación y campañas de desprestigio —incluidas en redes sociales— contra personas defensoras y organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos de personas migrantes y de comunidades afrodescendientes. ■ La comunicación también da cuenta de la detención presuntamente arbitraria de un defensor ■ Contexto de prácticas discriminatorias y actos de estigmatización vinculados con políticas migratorias restrictivas, con riesgo agravado para defensores/as de ascendencia haitiana⁴¹. | <ul style="list-style-type: none"> ■ Remarcar la naturaleza multidimensional de los ataques y el riesgo agravado que enfrentan las comunidades. ■ Requerir información detallada sobre los hechos denunciados y las investigaciones realizadas. ■ *Pedir aclaraciones sobre la compatibilidad de las políticas migratorias y de seguridad aplicadas con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ■ Instar a adoptar medidas de protección efectivas ■ *Garantizar el ejercicio de los derechos a la reunión pacífica, asociación y expresión. ■ *Subrayar la obligación estatal de prevenir la estigmatización, la criminalización y las represalias. |
| <p>Argentina</p> | <ul style="list-style-type: none"> ■ Campaña de desprestigio y hostigamiento en línea contra una abogada ambientalista y defensora de derechos humanos, en el contexto de su labor de acompañamiento jurídico a comunidades indígenas afectadas por proyectos extractivos de litio. ■ Los ataques digitales habrían aumentado en intensidad y alcance, afectando su reputación, seguridad y capacidad de continuar ejerciendo la defensa de derechos humanos⁴². | <ul style="list-style-type: none"> ■ Expresar preocupación por el hostigamiento en línea y señalar el temor de que estos ataques estén directamente vinculados a su trabajo legal en defensa de los derechos colectivos de las comunidades indígenas y del medio ambiente. ■ Indicar que estos hechos podrían inscribirse en un contexto más amplio de obstrucción del ejercicio y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. ■ Requerir al Estado que adopte medidas para proteger a la defensora. ■ Investigar los hechos denunciados y prevenir nuevos actos de hostigamiento. ■ Garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de la labor de defensa, incluyendo medidas orientadas a la reparación y a las garantías de no repetición. |



Situación de derechos humanos examinada:

Uso indebido del derecho penal y otras formas de criminalización de personas defensoras de derechos humanos en contextos de violencia estructural

| Actor receptor de la comunicación (según estado) | Hechos alegados | Principales observaciones y solicitudes de los PE |
|--|--|--|
| Nicaragua | <ul style="list-style-type: none">■ Detención arbitraria y condena de líderes y guardabosques indígenas en represalia por su defensa territorial frente a la invasión de colonos.■ Denuncia de graves violaciones al debido proceso y derecho de defensa (incluyendo detenciones sin orden judicial, ausencia de intérpretes, traslados fuera de su jurisdicción, falta de acceso oportuno a la defensa).■ Alegación de condiciones de detención crueles, inhumanas y degradantes, violencia sexual, aislamiento prolongado y discriminación étnica.■ Contexto de creciente conflictividad territorial y expansión de actividades extractivas sin consulta previa⁴³. | <ul style="list-style-type: none">■ Requerir información sobre las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad de las personas defensoras privadas de la libertad y garantizar condiciones dignas de detención, contacto con sus familias y respeto a su identidad cultural.■ Solicitar información sobre las investigaciones por tortura y violencia sexual contra las personas detenidas.■ Consultar sobre la implementación de decisiones emitidas por la CIDH, la Corte IDH y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que ordenaron la liberación inmediata y reparación.■ Pedir datos sobre las acciones adoptadas para prevenir nuevas violaciones y para fortalecer las estructuras de autogobierno indígena.■ Señalar la urgencia de prevenir nuevas violaciones en el contexto de criminalización de defensores indígenas. |
| México | <ul style="list-style-type: none">■ Criminalización, imputación y condena injusta de un defensor indígena en represalia por su labor de defensa de los derechos colectivos de su comunidad.■ El defensor también habría sido objeto de intimidaciones y amenazas por parte de grupos armados.■ Los hechos se dan en un contexto más amplio de acoso a comunidades originarias, caracterizado por altos niveles de violencia e impunidad, que incluyen casos de asesinatos y desapariciones⁴⁴. | <ul style="list-style-type: none">■ Expresar preocupación por la situación de seguridad del defensor y de su comunidad.■ Señalar el riesgo de uso indebido del derecho penal como forma de criminalización de personas defensoras. Requerir información sobre las investigaciones judiciales y administrativas realizadas en relación con los hechos alegados.■ Solicitar datos sobre las medidas implementadas para prevenir la criminalización, garantizar la seguridad efectiva de las comunidades y asegurar que las personas defensoras puedan ejercer su labor sin temor a represalias. |
| Honduras | <ul style="list-style-type: none">■ Criminalización, hostigamiento y amenazas contra un defensor de derechos humanos, en particular: allanamiento presuntamente ilegal; apertura de procesos penales infundados; intimidaciones a familiares y allegados.■ Ataques desplegados en represalia por su labor de defensa del medio ambiente y los derechos de su comunidad⁴⁵. | <ul style="list-style-type: none">■ Expresar preocupación por la situación de seguridad del defensor y por el uso indebido del derecho penal como herramienta de criminalización y silenciamiento.■ Pedir precisiones sobre las medidas desarrolladas para efectivizar la seguridad física del defensor.■ Requerir información sobre las investigaciones judiciales y administrativas realizadas.■ Consultar sobre políticas implementadas para asegurar que las personas defensoras puedan desempeñar su labor sin temor a represalias. |



Situación de derechos humanos examinada:

Vulneración de derechos económicos, sociales y culturales, en particular del derecho al agua y a un ambiente sano

| Actor receptor de la comunicación (según estado) | Hechos alegados | Principales observaciones y solicitudes de los PE |
|--|---|---|
| Chile | <ul style="list-style-type: none"> ■ Afectaciones al derecho al agua y ambiente sano, derivadas del accionar de una empresa privada concesionaria de agua potable y saneamiento que abastece a miles de hogares. ■ Deficiencias sistemáticas en la prestación del servicio con impactos negativos en la salud y el medio ambiente. ■ Impactos diferenciados en pueblos indígenas. ■ Denuncia de desestimación reiterada de reclamos previos y omisiones por parte de autoridades de fiscalización. Falta de transparencia y ausencia de respuestas y medidas oportunas y efectivas, pese a la imposición de múltiples sanciones administrativas⁴⁶. | <ul style="list-style-type: none"> ■ Requerir información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso efectivo al agua potable, al saneamiento y a un medio ambiente sano. ■ Aclarar las acciones de supervisión, fiscalización y control ejercidas por las autoridades competentes respecto de la empresa concesionaria. ■ Solicitar precisiones sobre las acciones implementadas para proteger la salud de las comunidades afectadas y asegurar recursos y mecanismos de reparación efectivos. ■ Subrayar la obligación estatal de regular y supervisar la actuación de empresas privadas que prestan servicios esenciales, en particular cuando existen impactos diferenciados sobre pueblos indígenas. ■ Consultar sobre las medidas estructurales adoptadas para evitar la repetición de este tipo de afectaciones. |

Situación de derechos humanos examinada:

Proyectos normativos, leyes vigentes, políticas o medidas judiciales que pueden afectar el ejercicio de los derechos humanos

| Actor receptor de la comunicación (según estado) | Hechos alegados | Principales observaciones y solicitudes de los PE |
|--|---|--|
| Brasil | <ul style="list-style-type: none"> ■ Proyecto de ley sobre licenciamiento ambiental que introducía modificaciones relevantes al régimen de evaluación y control ambiental (exenciones al licenciamiento y mecanismos de autolicenciamiento). ■ Los cambios podrían debilitar la evaluación, control y prevención de impactos ambientales. ■ Posibles efectos negativos sobre ecosistemas, territorios así como sobre los derechos de pueblos indígenas y otras comunidades⁴⁷. | <ul style="list-style-type: none"> ■ Solicitar información sobre la compatibilidad del proyecto de ley con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, medio ambiente y cambio climático. ■ Consultar sobre las medidas previstas para garantizar evaluaciones de impacto ambiental adecuadas y la participación y consulta efectiva de pueblos indígenas. ■ Requerir información sobre el cumplimiento del deber estatal de prevenir impactos negativos sobre los derechos humanos. |



Situación de derechos humanos examinada:

Actuación de empresas y otros actores privados con impactos negativos sobre los derechos humanos o riesgos para personas defensoras

| Actor receptor de la comunicación (según estado) | Hechos alegados | Principales observaciones y solicitudes de los PE |
|--|--|---|
| Empresa Privada (Avianca Group International Limited) | <ul style="list-style-type: none">■ Denegación arbitraria del retorno al país de origen (Nicaragua) por parte de una aerolínea internacional a personas nacionales, incluyendo defensores, periodistas y activistas políticos.■ Se alega que la empresa impidió el embarque sin brindar fundamentos jurídicos suficientes ni vías efectivas de reclamo, en un contexto de restricciones al espacio cívico y represalias contra personas críticas del gobierno⁴⁸. | <ul style="list-style-type: none">■ Solicitar información detallada sobre los protocolos y criterios aplicados en materia de controles migratorios y denegación de embarque.■ Pedir explicaciones sobre las medidas para garantizar la seguridad de las personas pasajera■ Requerir datos sobre los mecanismos internos de debida diligencia en materia de derechos humanos |

Situación de derechos humanos examinada:

Actuación de organismos intergubernamentales con impactos negativos sobre los derechos humanos

| Actor receptor de la comunicación (según estado) | Hechos alegados | Principales observaciones y solicitudes de los PE |
|--|---|--|
| Organismo Intergubernamental (FMI) | <ul style="list-style-type: none">■ Efectos nocivos en el ejercicio de los derechos humanos de las políticas y condicionamientos del FMI (devaluaciones, ajustes fiscales, reducción del gasto social, programas de austeridad).■ Se señalan los impactos desproporcionados de estas políticas en las mujeres y grupos vulnerables⁴⁹. | <ul style="list-style-type: none">■ Solicitar al FMI que explique cómo asegura el respeto de los derechos humanos en sus programas de préstamo. Aclarar si prevé mecanismos de reparación para personas afectadas por sus políticas. |



Notas del Anexo

- 38** Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, [AL MEX 10/2025](#), 5 de septiembre de 2025.
- 39** Comunicación conjunta de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos remitida a Honduras, [AL HND 4/2025](#), 7 de agosto de 2025.
- 40** Comunicación conjunta de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales remitida a Brasil, [AL BRA 6/2024](#), 12 de Noviembre de 2024.
- 41** Comunicación conjunta remitida a República Dominicana por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes remitida a República Dominicana, [AL DOM 1/2024](#), 17 de diciembre de 2024.
- 42** Comunicación conjunta remitida a la Argentina de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos remitida a la Argentina, [AL ARG 11/2024](#), 13 de diciembre de 2024.
- 43** Comunicación conjunta de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, remitida a Nicaragua, [AL NIC 3/2025](#), 9 de septiembre de 2025.
- 44** Comunicación conjunta de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas remitida a México, [AL MEX 13/2025](#), 10 de septiembre de 2025.



- 45** Comunicación conjunta de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos remitida a Honduras, [AL HND 4/2025](#), 7 de agosto.
- 46** Comunicación conjunta del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, [AL CHL 5/2025](#), 12 de agosto de 2025.
- 47** Comunicación conjunta de Procedimientos Especiales remitida a Brasil, [OL BRA 5/2025](#), 26 Mayo de 2025. Cabe mencionar que, poco después del pronunciamiento de los PE, el Ejecutivo federal vetó parcialmente la reforma de ley cuestionada. Aunque esta decisión respondió a diversos factores políticos, sociales y jurídicos, el pronunciamiento de los Procedimientos Especiales contribuyó a visibilizar las preocupaciones internacionales, reforzar los argumentos de organizaciones locales y subrayar los estándares aplicables en materia ambiental y de derechos de los pueblos indígenas. Al respecto ver, Comunicado de prensa, [UN experts welcome Brazil 's veto of environmental licensing bill provisions](#), 4 de septiembre de 2025.
- 48** Comunicación conjunta remitida a Avianca Group International Limited del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, [AL OTH 139/2024](#), 20 de noviembre de 2024.
- 49** Comunicación conjunta del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo; el Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional; el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías; el Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, remitida al FMI, [AL OTH 137/2024](#), 19 de diciembre de 2024.

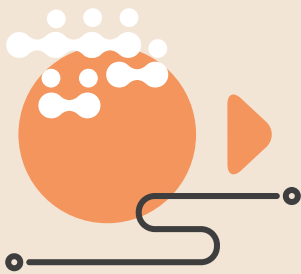
En CEJIL defendemos derechos para cambiar realidades.

Con más de 30 años de experiencia, trabajamos para reducir la desigualdad, la discriminación y la violencia, fortaleciendo la democracia, promoviendo y protegiendo los derechos humanos, y combatiendo la impunidad en la región. Nuestra misión es contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos en las Américas mediante el uso eficaz de los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y otros instrumentos internacionales de protección.

Impulsamos estos procesos junto a víctimas, organizaciones y comunidades, para que se traduzcan en justicia, garantías de no repetición y cambios reales en la región.

www.cejil.org

Defendemos derechos
para cambiar realidades



Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Orientaciones prácticas para fortalecer
procesos de defensa del ambiente
y los derechos humanos